

CORRECTA INTEGRACIÓN DEL
EXPEDIENTE DE COMERCIO EXTERIOR

IMPACTO DE LA INCORRECTA
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN
DEL COMERCIO, ¿EFICAZ?

estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MÉXICO 2021

\$100.00

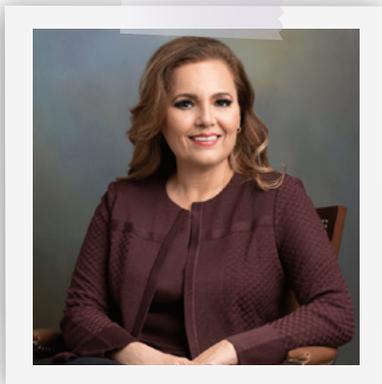
106



DECLARACIÓN DE LOS
DECREMENTABLES EN EL PEDIMENTO

INCONSTITUCIONALIDAD
DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

MEJORES PRÁCTICAS
ADUANERAS



Comprometidos con México

El Grupo Aduanal Blanco ha estado siempre atento y comprometido con nuestra profesión y como todos los agentes aduanales, ha sido un vínculo importante para el desarrollo del comercio exterior de nuestro país durante décadas.

¡Ser Agente Aduanal es un orgullo!

Laura Elena Blanco González
Agente Aduanal



50 AÑOS **GRUPO ADUANAL BLANCO**
 EL SERVICIO ES NUESTRA RAZÓN DE SER

LauraBlancoMX
 LauraBlancoMX
 LauraBlancoMX
 www.laurablanca.mx



NUESTRAS OFICINAS

Oficina de Ventas y Relaciones Públicas
 Gabriel Mancera No. 701
 Col. del Valle, C.P. 03100
 Ciudad de México
 Tel. +52 55 56 82 51 00
 lbeagad@lblancoe.com

Lorenzo Blanco Enriquez, S.C.
 Calle 5ª. No. 902
 Col. Centro, C.P. 87300
 H. Matamoros, Tamaulipas
 Tel. +52 868 813 3333
 lbeagad@lblancoe.com

Lorenzo Blanco Enriquez, S.C. Sucursal Piedras Negras
 Libramiento Fausto Z. Martínez No. 408
 Local D, Col. Harold R. Pape, C.P. 26050
 Piedras Negras, Coahuila
 Tel +52 878 783 7730
 lbeagad@lblancoe.com

Laura Elena Blanco González y Asoc., S.C.
 Revolución No. 906
 Ej. Francisco Medrano, C.P. 89602
 Altamira, Tamaulipas
 Tel. +52 833 219 1469
 lbeagad@lblancoe.com

Rio Grande Forwarding Co. Inc.
 6333 Padre Island Hwy
 Brownsville, Texas
 C.P. 78521
 Tel +1 956 831 8321
 rgf@lblancoe.com

Transportes Matamoros GOPASA S.A.
 Calle 5ª. No. 902
 Col. Centro, C.P. 87300
 H. Matamoros, Tamaulipas
 Tel. +52 868 813 3333
 gopasa@lblancoe.com

Un sello que destaque



solo a los mejores

RESERVA TU ESPACIO

 55 33 33 04 00 licdanielgsantander@gmail.com

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

I. Daniel Guzmán Santander

DIRECTOR GENERAL

Nadia Miranda Montes de Oca

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ana Rojas Sánchez

DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso

DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Víctor Galicia Montiel

EDITOR EN JEFE

José Guzmán Montalvo

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez	Juan Manuel Jiménez Illescas
Alejandro García Seimandi	Juan José Paullada Figueroa
Alejandro Ramos Gil	Julio César Cuevas Castro
Armando Melgoza Rivera	Karina Sánchez Márquez
Balam Lammoglia Riquelme	Luis Carlos Moreno Durazo
Carlos Novoa Mandujano	Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Cecilia Montaña Hernández	Oscar Ricardo Rueda Thomas
Chang Beom Kim	Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Daniel Cabrera Hernández	Pedro Alberto Ibarra Melchor
Fanny Angélica Euran Graham	Pedro Trejo Vargas
Fauzi Hamdan Amad	Raúl Sahagún Ayala
Federico Schaffler González	Ricardo Koller Revueltas
Francisca Móyotl Hernández	Ricardo Santoyo Reyes
Georgina Estrada Aguirre	Rogelio Cruz Vernet
Gustavo A. Uruchurtu Chavarrín	Roberto Carlos Salazar
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes	Roberto Serralde Rodríguez
Héctor Francisco Bravo Sánchez	Rubén Darío Rodríguez Larios
Héctor Landeros Almaraz	Rubén González Contreras
Jorge Alberto Lagos Ramón	Sandra Maldonado Flores
José Alberto Campos Vargas	Theany Berumen Pérez
José Alberto Ortúzar Cárcova	Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON	Javier Amieva
NUEVA YORK	Luis Parra
URUGUAY	Mario Lev Burcikus
COSTA RICA	Margarita Libby H.
ESPAÑA	Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

SUSCRIPCIONES	Lázaro Pérez Córdoba
FOTOGRAFÍA	Jorge Aponte Álvarez
MARKETING DIGITAL	Julio Teutle Calderón
TRADUCCIÓN	Daniel Guzmán Miranda
WEB MASTER	Fernando Mireles López
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Salvador de la Barrera Von Schmeling
ÁREA LEGAL	Erick Fimbres Ramos



Publicación Certificada por la Asociación Nacional de Dictaminadores de Medios

PUBLICACIÓN INSCRITA EN



MEDIO INTEGRANTE DEL



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA. La Revista Mexicana de Comercio Exterior. Publicación Bimestral editada por: SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, SC. Oficinas Generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P.72210, Puebla, Pue., Teléfono (222) 129.2597, 129.70.80 Editor Responsable I. Daniel Guzmán Santander. Certificado de licitud de título 13651 y de contenido 11224 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-040811134200-102. Año XV, Edición Número 106, Abril 2021. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior es Marca Registrada.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, la Revista Mexicana de Comercio Exterior, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.

CONTACTO:

MÉXICO: 55 3333 0400
55 3186 2073

PUEBLA: 2227 3505 18

Estrategia Aduanera

/Estrategia Aduanera

@Revista Aduanera

Estrategia Aduanera



**DÉJENOS CONOCER
SU OPINIÓN**

editorial@estrategiaaduanera.mx

Los sistemas de clasificación arancelaria nacieron junto con el comercio internacional, con el objetivo de identificar las mercancías que se importan y exportan para fijar impuestos, obligaciones y derechos.

Es un identificador común a nivel mundial, como si fuera un "nombre" común para las mercancías en todos los países, así no importaría el idioma que se hable, con este conjunto de números la mercancía podrá ser identificada al pasar por las aduanas.

Antes de 1987, muchos países utilizaban la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, pero algunos otros países utilizaban nomenclaturas diferentes, como fue el caso de Estados Unidos y Canadá.

En 1970, el Consejo de Cooperación Aduanera; actualmente la Organización Mundial de Aduanas (OMA) estableció un grupo de estudio para examinar la posibilidad de crear un nuevo sistema de nomenclatura que satisficiera los principales requisitos de las autoridades aduaneras, los transportistas y productores.

Como resultado de dicho estudio se elaboró la nomenclatura internacional de productos, llamado Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y éste entró en vigor a nivel internacional el 1° de enero de 1988; México lo adoptó de manera oficial el 1° de julio del mismo año, siendo ésta nuestra nomenclatura actual.

La utilización del mencionado Sistema Armonizado tiene como beneficios facilitar el intercambio comercial y de información, armonizar la descripción, clasificación y codificación de mercancías, incluso recopilar estadísticas de comercio exterior.

Lo primero que deberá hacerse en el caso de clasificar de forma equivocada es hacer una rectificación electrónica para declarar la correcta fracción arancelaria. Posteriormente habrá que pagar la multa y por último efectuar el pago de los tributos y recargos diferenciales originados por la incorrecta asignación.

No obstante, y de manera preventiva también existen formas para evitar esta situación, tales como la consulta de clasificación arancelaria por medio de la cual, la autoridad aduanera permite la formulación de consultas oficiales ante las autoridades aduaneras para determinar la fracción arancelaria que le corresponde a cualquier producto. Por ello, es importante contar con un equipo experto en comercio exterior para facilitar tus operaciones y evitar cualquier imprevisto.

El Editor



CTA

Agencia Aduanal



Somos una empresa integradora de soluciones en comercio exterior, contamos con las mejores tarifas para trámites de importación, exportación e intercambios comerciales.

CONTAMOS CON UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS EN MATERIA FISCAL Y ADUANERA, QUE NOS PERMITEN FACILITAR SUS OPERACIONES

SERVICIOS

- Gestión de Compras
- Trámites Aduanales
- Asesoría de Comercio Exterior
- Defensa Fiscal
- Logística Puerta a Puerta
- Forwarding

DIRECCIÓN

González #3525.
Col. Centro
Nuevo Laredo, Tamps, CP. 88000

CONTACTO

 +52 (867) 714-3435 / 52 (867) 712-1499



A.A Carlos Fco. Cruz: carlos.cruz@gtaduanales.com
Lic. Gerardo Castro: gerardo.castro@gtaduanales.com
Lic. Esau Menchaca: esau.menchaca@gtaduanales.com

CONTENIDO ▶

EDICIÓN 106

CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA

estrategia
ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



REPORTAJE ESPECIAL

CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO

▣ Dr. Adolfo Solís Farías
Uno de los problemas más antiguos de México, lo constituye la corrupción que existe en las Aduanas. Este tipo de dependencias están llenas de discursos anticorrupción, sin embargo, la corrupción no sólo sigue, sino que ha proliferado y se ha especializado en nuevos métodos y técnicas que pareciera que no están por terminar los trastornos en el mundo aduanero, sino por el contrario, fomentarlos y convertirse en los nuevos vehículos para cometer el acto ilícito.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

20



IMPACTO DE LA INCORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN MÉXICO

▣ Mtra. Sandra Valeria Jiménez Medina

OPERACIÓN ADUANERA

26



MEJORES PRÁCTICAS ADUANERAS GLOBALES

▣ Lic. Luis Fernando Barbosa Sahagún

LOGÍSTICA INTERNACIONAL

40



ENFOQUE DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO, EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL

▣ Dr. Ramón García Gibson

ACTUALIDAD

50



COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y LAS ACCIONES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. ¿EFICACES?

▣ Dr. Pedro Trejo Vargas

ANÁLISIS LEGAL

54



IMPACTO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DECREMENTABLES EN EL PEDIMENTO

▣ Mtro. Carlos Alfaró Miranda

OPERACIÓN ADUANERA

64



IMPORTANCIA DE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMERCIO EXTERIOR

▣ Lic. Martha Elizabeth Ávila Guerrero

ANÁLISIS JURÍDICO

72



INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

▣ Lic. Jesús Moreno Mendoza

Laredo, Tx., el mejor destino para hacer negocios.



¡Aprovecha, vuelo directo!
CDMX - LAREDO, TX.

AEROMAR



LAREDO

EST. 1755



ECONOMÍA INSTALA COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Con la finalidad de facilitar la coordinación entre las dependencias, entidades de la administración pública federal y órganos constitucionales autónomos que realizan trámites o regulan el comercio exterior, la Secretaría de Economía instaló formalmente el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Esto como parte de los compromisos que tiene México como miembro de la Organización Mundial del Comercio, en el que se habla de establecer un comité nacional que facilite los trámites de exportación e importación, además de que es parte del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se incluye impulsar las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria.

DECOMISAN FALSAS VACUNAS SPUTNIK V EN ADUANA DE CAMPECHE

En el Aeropuerto Internacional de Campeche, la Administración General de Aduanas, en coordinación con el Ejército Mexicano, decomisó vacunas falsas Sputnik V, que pretendían ser trasladadas en una aeronave privada a Honduras.

Con el apoyo de elementos del Ejército Mexicano, detectaron dos hieleras con mil 155 frascos, de una sustancia que hacían pasar por la vacuna rusa contra COVID-19. La carga se encontraba oculta entre refrescos y golosinas.



JUEZ FRENÓ ACUERDO QUE LIMITABA COMERCIO EXTERIOR DE PETROLÍFEROS

Un juez federal especializado en competencia económica del primer circuito otorgó una suspensión definitiva a la empresa Desarrollos Amboise contra el acuerdo publicado en diciembre pasado por la Secretaría de Energía que regula y limita las importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos.

Juan Pablo Gómez Fierro, titular del juzgado segundo de distrito en materia administrativa, especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, señaló que el recurso tiene "efectos generales", es decir, protege a todos los participantes.



KATHERINE TAI, NUEVA REPRESENTANTE COMERCIAL DE EU

Por unanimidad, el Senado de Estados Unidos aprobó a la abogada Katherine Tai como la nueva Representante de Comercio Exterior de Estados Unidos, quien se encargará de liderar la agenda comercial del presidente Joe Biden, en las disputas abiertas con China y la Unión Europea (UE).

Precisamente, durante las complejas negociaciones del T-MEC, ella fue la asesora comercial jefe de los demócratas, en el Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes.



Almanza Villarreal

Grupo de Logística Internacional

CONÓCENOS

Somos una empresa familiar de 3era generación que se ha caracterizado en ser *pionera en proveer servicios de comercio internacional desde 1946*. Hemos participado en el arranque de más de 70 maquiladoras (IMMEX) y empresas en México, evolucionando de ser una Agencia Aduanal a un Grupo de logística internacional.



NUESTROS VALORES



Honestidad



Lealtad



Compromiso



Respeto



Disciplina

Compartimos nuestra historia con orgullo, sin embargo nuestra razón de existir es brindar servicios integrales de excelencia a nuestros clientes. Para esto contamos con personal altamente capacitado que comparte nuestros valores posicionando así a la empresa en los niveles más altos de servicio, innovación tecnológica y conocimiento de la industria.



“algunos sueñan con el éxito, nosotros nos despertamos y trabajamos en el”

Celebramos
75 AÑOS
“Creciendo juntos”

 almanzavillarreal

 @almanzavi

 Almanza Villarreal



Almanza
FORWARDING

www.almanzavillarreal.com



Almanza
AGENCIA ADUANAL

CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO

Uno de los problemas más antiguos de México, lo constituye la corrupción que existe en las Aduanas. Este tipo de dependencias están llenas de discursos anticorrupción, sin embargo, la corrupción no sólo sigue, sino que ha proliferado y se ha especializado en nuevos métodos y técnicas que pareciera que no están por terminar los trastornos en el mundo aduanero, sino por el contrario, fomentarlos y convertirse en los nuevos vehículos para cometer el acto ilícito.





POR: DR. ADOLFO SOLÍS FARIÁS

Doctor en derecho fiscal y doctor en derecho procesal constitucional.

E

El contrabando en las Aduanas, no es una cuestión que deba tratarse superficialmente; porque no se pueden únicamente señalar ilícitos, formas, métodos o vehículos del delito, sino que, en un análisis serio, se deben analizar todos los aspectos sociológicos, culturales, económicos, políticos y financieros que lo involucran. También, para poder encontrar la raíz de los problemas, se debe conocer la interacción con otros actores que participan en la actividad ilícita, tales como; las Secretarías de Finanzas de los Estados; Secretarías de Hacienda locales; la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y por supuesto, la Administración General de Aduanas.

La actividad de comercio exterior es muy amplia, pero los principales patro-

nes del contrabando han operado por décadas, sin que los funcionarios aduanales los hayan frenado; lo que explica el involucramiento de un conjunto de actores que han actuado organizadamente, esto es, son los propios funcionarios los que participan en esa corrupción, e incluso, son ellos los que impiden que se acabe el contrabando y la corrupción, pues son los montos y beneficios económicos que les representa la comisión del acto ilícito, lo que les motiva seguir adulterando al sistema. Dicho en otras palabras, los funcionarios aduanales no atacan a la mafia, simplemente; porque ellos son la mafia.

Si bien es cierto que existen importadores y exportadores que tienen intenciones fraudulentas; ese fraude no ocurre de forma unilateral, es decir, no se introduce o extrae del país sin la complacencia de alguien. Los contrabandistas estructurados de droga, armas o mercancía, ya no arriesgan en un “volado” el producto, sino que la someten a una operación estructurada que requiere la alineación de funcionarios de toda índole, empezando por los aduanales, que son los que tienen el control dentro de la aduana y siguiéndole por autoridades policíacas, administrativas y reguladoras; que autorizan, avalan, custodian cargamentos durante la salida del recinto fiscal o que simplemente se hacen que no ven; así como funcionarios que en las fases fiscalizadoras, hacen observaciones de toda índole, pero no combaten las operaciones bajo este renglón, es decir, fiscalizan lo que sí se importó o extrajo del país y determinan créditos fiscales sobre los errores en estas actividades, pero sin ser capaces de detener las operaciones ilícitas que se albergan en múltiples bodegas, tianguis, comercios y domicilios a la vista de todos. Algo que ha encarecido al contrabando; es la intervención de funcionarios de las entidades federativas, como el caso de Baja California, que, abusando de los convenios de colaboración administrativa, se convirtieron en un segundo filtro para el contrabandista; que no ejercen acciones para detenerlo, sino por el contrario, lo alinean a sus intereses desde la salida del recinto fiscal.

Para entender esta problemática del contrabando, hay que segmentar y entender por qué pasan armas,

“SON LOS PROPIOS FUNCIONARIOS LOS QUE PARTICIPAN EN ESA CORRUPCIÓN, E INCLUSO, SON ELLOS LOS QUE IMPIDEN QUE SE ACABE EL CONTRABANDO Y LA CORRUPCIÓN”.



CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO

electrónicos, textiles y todo tipo de mercancías por las aduanas y nadie se da cuenta; pues la respuesta es sencilla, es por la multiplicidad de formas que se han creado para lograrlo.

Por ejemplo; la “*subvaluación*”, es la propia norma la que permite el acto ilícito; basta analizar el artículo 151 fracción VII de la Ley Aduanera para entender como la norma prohíbe la subvaluación de más del 50% del valor de la mercancía. Lógicamente si la ley contempla que existe infracción cuando se subvalúa más del 50% del valor, entonces un contrabandista técnico documentado simplemente lo subvalúa al 49%, para no incurrir en infracción.

Otro problema del contrabando es el mecanismo de selección automatizado en las áreas de carga de las Aduanas. Cuando los funcionarios saben **1.-** qué fracciones arancelarias son revisadas; **2.-** las patentes aduanales que son objeto de control y **3.-** los contribuyentes que son investigados, pues entonces, ya se tiene la información suficiente para introducir armas, electrónicos o cualquier producto, pues el funcionario está en aptitud de recomendar elegir patentes limpias, empresas nuevas y fracciones arancelarias no revisadas para obtener el desaduanamiento. De esta forma cualquier contrabandista puede transportar un camión de juguete, textil, armas o lo que sea y pasarlo por la aduana, pero en lugar de declarar estos productos, simplemente declarará soya, sorgo, frijol o trigo, entre otros, que son desaduanados en automático -por no ser fracciones arancelarias sensibles- y así se consumará el acto ilícito. Aquí es donde empieza el problema, porque los subadministradores de operación y los jefes de plataforma son los reyes en el país, pues son los que brindan esta información y cobran por ello. De hecho, estar en esas áreas es

“LOS FUNCIONARIOS
ADUANALES NO
ATACAN A LA MAFIA,
SIMPLEMENTE; PORQUE
ELLOS SON LA MAFIA”.

ser el rey de la aduana, más allá que sus propios administradores.

Además, si ellos son los que tienen el control del área de carga, que es donde verdaderamente pasa el contrabando y no en garitas como se cree; son ellos mismos quienes deciden aceptar el pago de brechas en los pedimentos reconocidos para no descargar toda la mercancía. Obviamente si una persona es el jefe del área y de él dependen todas las decisiones, pues entonces será él quien permita o no cambiar los pedimentos dentro de la plataforma de importación o son ellos mismos los que permitan sustituir vehículos dentro de la plataforma.

Explicemos este fenómeno para que se pueda comprender; en un vehículo de carga se introducen armas, juguetes y dinero. El pedimento con el que ingresará al país se le pone la fracción arancelaria de algún producto que tenga el agente aduanal listo para la importación. Ya tenemos hasta aquí un camión lleno de armas, dinero y juguetes, pero con un pedimento de plástico. El camión le ponen número de contenedor 1234, pero tam-

DIPLOMADO EN T-MEC

Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!



- ▶ 20 sesiones
- ▶ Totalmente en línea
- ▶ 10 semanas

COSTO
\$30,000.00 + IVA

INICIAMOS
15
ABRIL | 2021

SESIONES

Jueves de 18:00 a 20:00 hrs
Viernes de 18:00 a 20:00 hrs

Aprovecha hasta

6 Meses sin
intereses

 /universidad ISIDE

 @universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 2617 5422

DIPLOMADO AVALADO POR:

TEMARIO

- ANTECEDENTES: ZONA DE LIBRE COMERCIO
- EL ARTÍCULO XXIV DEL GATT
- ANTECEDENTES DE LOS DISTINTOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO
- ENTORNO MUNDIAL
- GUERRA COMERCIAL
- LA OMC EN LA MIRA DE EUA
- POLÍTICA COMERCIAL DE USA, TRUMP VS BIDEN
- T-MEC
- CONTENIDO DEL T-MEC
- TEMAS NUEVOS RELEVANTES
- REGLA DE ORIGEN
- REGLA DE ORIGEN AUTOMOTRIZ
- PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
- TEXTILES
- ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO
- PROPIEDAD INTELECTUAL
- PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
- COMERCIO DIGITAL
- REMEDIOS COMERCIALES
- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- ANTICORRUPCIÓN
- TRATADOS CON PAÍSES CON ECONOMÍA DE NO MERCADO
- ENERGIA
- LABORAL
- LO QUE NO CUBRIÓ EL T-MEC
- CONCLUSIONES

SESIONES

Jueves y Viernes de 6:00 a 8:00 pm a partir del 15 de abril de 2021

SESIÓN 1 Y 2

15 Y 16 DE ABRIL

SESIÓN 3 Y 4

22 Y 23 DE ABRIL

SESIÓN 5 Y 6

29 Y 30 DE ABRIL

SESIÓN 7 Y 8

06 Y 07 DE MAYO

SESIÓN 9 Y 10

13 Y 14 DE MAYO

SESIÓN 11 Y 12

20 Y 21 DE MAYO

SESIÓN 12 Y 13

27 Y 28 DE MAYO

SESIÓN 14 Y 16

03 Y 04 DE JUNIO

SESIÓN 17 Y 18

10 Y 11 DE JUNIO

SESIÓN 19 Y 20

17 Y 18 DE JUNIO

bién tienen fuera un segundo camión con el mismo número 1234 (cajas secas con números similares). Entonces deciden pasar por la aduana y en este momento, va el camión al mecanismo de selección automatizado que dice que lleva plásticos, pero en realidad trae dinero, armas y juguetes; entonces, activa el mecanismo de selección automatizada; y ocurre; opción **A**) si le toca desaduanamiento, pues ya logró el objetivo; **B**) si le toca rojo o reconocimiento, entonces se estaciona en la plataforma de importación sin abrir el camión, espera a que un segundo camión entre (pero este sí traerá plásticos) con el mismo número de contenedor que el que trae armas, dinero y juguetes y lo estacionará junto al que ya está detenido; simplemente intercambiarán pedimentos, se irá el de armas, dinero y juguetes y se quedará verdaderamente el que trae plásticos.

Como podemos ver, el verdadero contrabando técnico documentado pasa con una sencillez por todas las aduanas del país en las áreas de carga y es ahí donde la autoridad aduanera debe trabajar. Lo mismo sucede cuando se hace la descarga de la mercancía en la plataforma de importación y se detecta que las fracciones arancelarias declaradas no son las correctas, pero dentro de la misma, la autoridad le pone una infracción por datos inexactos para justificar una aparente inconsistencia, cuando el problema no era una

“LÓGICAMENTE SI LA LEY CONTEMPLA QUE EXISTE INFRACCIÓN CUANDO SE SUBVALÚA MÁS DEL 50% DEL VALOR, ENTONCES UN CONTRABANDISTA TÉCNICO DOCUMENTADO SIMPLEMENTE LO SUBVALÚA AL 49%, PARA NO INCURRIR EN INFRACCIÓN”.



CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO

“EL VERDADERO CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO PASA CON UNA SENCILLEZ POR TODAS LAS ADUANAS DEL PAÍS EN LAS ÁREAS DE CARGA Y ES AHÍ DONDE LA AUTORIDAD ADUANERA DEBE TRABAJAR”.

fracción incorrecta sino una operación fraudulenta, como se advierte en los casos donde se trata de importar un juguete, pero la cuota compensatoria es tan alta, que los importadores prefieren bañar de chocolate al juguete y declarar chocolate en lugar de juguete y así eluden la cuota compensatoria del juguete.

Un caso común en las aduanas son los pedimentos negros, que son pedimentos falsos fuera del sistema y que cuando pasan por el módulo automatizado, simulan los funcionarios que lo modulan, pero en realidad, no entran a la máquina de modulación y lo regresan al transportista como si fuera desaduanamiento libre. Esta forma es la más común para inundar contrabando en lugares como Tepito, tianguis o swapmeets, entre otros.

Como puede advertirse, existen cientos de formas y métodos para pasar por las aduanas, pero el área de carga es la forma como se introducen los grandes cargamentos en el país. No debemos perder de vista que las áreas de pequeña importación y las garitas, son áreas altamente corruptas, que no se comparan con el área de carga, pero que generan ingresos importantes para los funcionarios de las aduanas. Por ejemplo; en la pequeña importación se puede introducir un cargamento subvaluado y sólo es el funcionario que revisa quién califica si cumple o no con el valor o el tipo de

mercancía declarada, es decir, es únicamente la voluntad del revisor la que decide sancionar o tolerar el acto corrupto.

En las garitas es fácil entender los “volados”, es decir, los vehículos que pasan por los semáforos y que todos disimulan para que pasen; es decir, aunque les toca rojo, simplemente no los detienen, o viceversa, los que les toca verde y son detenidos sin orden para revisarlos de forma autoritaria y si encuentran algo, son los que deciden el futuro de las personas o de las mercancías. No se diga el área de autodeclaración de las aduanas, donde al igual que en la pequeña importación el que valúa la mercancía y el que revisa el vehículo, es el que decide tolerar, permitir o aceptar el acto corrupto. Esta es una práctica tan vieja, que desde la existencia del resguardo aduanal se utiliza la misma forma para permitir que ingrese el contrabando menor; el llamado “*cajuelaso*”.

En las áreas de exportación es común ver que los moduladores procesan pedimentos sin vehículo, para justificar retornos de mercancía de aquellos que importaron temporalmente y se trata de mercancía que jamás salió del país. Casualmente en las áreas de exportación existen tantos vicios, que es el primer lugar de extracción de

drogas; la cual es fácilmente detectable, pero que las autoridades nunca tienen un embargo de las mismas. Este tipo de extracciones se hacen en vehículos de carga donde los choferes pagan brecha; lo introducen en las cabinas o simplemente lo ingresan en perecederos para que la revisión se haga rápido. Esta salida de droga sólo puede tener comparación con los llamados carriles de vacíos que existen en las aduanas, que fueron creados para lograr un retorno rápido de los vehículos de carga. Se ha abusado tanto de ellos, que podemos decir que los carriles de vacíos son el problema principal de corrupción, pues todo pasa por la aduana, siempre y cuando quepa por la puerta. Estos carriles de vacíos no tienen módulo de selección automatizada, sólo una cámara y funcionarios aduanales que califican el ingreso; si hablamos de contrabando, esta es la mejor forma de pasar todo tipo de producto, pues se ponen lonas negras en el camión y ante las cámaras aparentan estar vacíos; existen hasta fotografías de una caja vacía que se pegan a 3/4 de la caja para que la cámara vea que van vacíos, pero lo que captó fue la fotografía de una caja vacía que cubre de pies a cabeza la caja del contenedor.



“LOS CARRILES DE VACÍOS SON EL PROBLEMA PRINCIPAL DE CORRUPCIÓN, PUES TODO PASA POR LA ADUANA, SIEMPRE Y CUANDO QUEPA POR LA PUERTA”.

Si analizamos estas breves formas del contrabando, podemos detectar que no pasarían si no fuera por complacencia de la autoridad aduanera, por tanto, aquellos discursos que afirman que van a erradicar la corrupción, son simplemente un discurso falso que no tienen eco en las aduanas.

Desde hace dos años, por ejemplo, en Baja California, las aduanas han estado al servicio de la política, pero las recomendaciones y premios políticos son la causa de esos abusos. Por poner otro ejemplo; desde hace dos años en Baja California; por los carriles rápidos de exportación, se cobra a los transportistas para no hacer fila en exportación. También hay un tema multimillonario que puede salir del alcance de nuestro análisis por estar vinculado a la política, se trata de la introducción de vehículos extranjeros al país o a su internación, los cuales con amparos o con Decretos locales de gobernadores, se han tratado de regularizar. Cada vehículo reparte ingresos suficientes para escalonarlos en sus

CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO

beneficiarios. La introducción de vehículos y los decretos de Gobernadores es un tema que debe investigarse porque las ganancias son multimillonarias, que simplemente para describir la operación necesitaríamos un artículo completo.

En conclusión, el contrabando técnico documentado y no documentado no se podrá erradicar en el país mientras los funcionarios gubernamentales participen de las ganancias de las mismas. De nada sirve poner discursos sobre la mesa, si las actividades ilícitas no se reducen, sino por el contrario, proliferan. Entonces, la forma de terminar la corrupción no es con funcionarios que en la general de aduanas han estado incrustados por años moviendo sus hilos, sino por todos los funcionarios de la general de auditoría de comercio exterior o de la general de auditoría fiscal que vienen de aduanas y que han sido parte de este sistema.

Si queremos acabar con el problema, lo primero que debemos hacer es cesar a toda la estructura que por años se ha mantenido en la organización de las aduanas y en las áreas de auditoría de comercio exterior. Si realmente se cuenta con

voluntad, se debe eliminar facultades en los convenios de colaboración administrativas entre la SHCP y las entidades federativas en esta materia. Si queremos avanzar; entonces sacudamos a los administradores de investigación aduanera, de operación y a todos sus centrales. Demos una clara señal a todos los administradores de aduanas que operan sin límites y a sus subadministradores de operación que se vuelven dioses en cada operación.

Queremos avanzar; pues sustituyamos el mecanismo de selección automatizada y los semáforos fiscales que fueron vendidos con una promesa de detectar armas y contrabando, cuando los vendedores sabían que sólo eran para hacer parecer bonitas a las aduanas y para simular tener un sistema competente. Las leyes pueden ser muy talentosas y estar confeccionadas con buena intención, pero están expuestas a la debilidad del hombre, su flaqueza y a su propio interés; mientras no se erradique esta falla, no se debe hablar de abatir la corrupción en un área, donde simplemente no se quiere abatirla.

“EL CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO Y NO DOCUMENTADO NO SE PODRÁ ERRADICAR EN EL PAÍS MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES PARTICIPEN DE LAS GANANCIAS DE LAS MISMAS”.

Impacto de la incorrecta **CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** EN MÉXICO

CUANDO ALGUIEN ME PREGUNTA QUÉ NECESITA PARA IMPORTAR UN PRODUCTO A MÉXICO, LA RESPUESTA QUE SUELO DAR, ES QUE ESO DEPENDE DEL PRODUCTO QUE SE QUIERA IMPORTAR. Y ES PRECISAMENTE, ESTA SITUACIÓN NOS VA A DECIR CUÁLES SON LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBO CUMPLIR, LOS IMPUESTOS QUE TENDRÍA QUE PAGAR PARA QUE EL PRODUCTO PUEDA ENTRAR AL PAÍS, PARA ELLO EL PUNTO DE PARTIDA SERÁ PRINCIPALMENTE SU CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, MÁS BIEN, SU CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



E

Es de conocimiento de muchos de nosotros, que para efectos de poder contar con una correcta clasificación arancelaria se requiere del conocimiento del producto: sus características, su uso, material con los que está fabricado, la ficha u hoja técnica, manuales de procedimiento, entre otras cosas. Lo cual nos haría pensar que, al contar con todos esos elementos, es factible que un experto en clasificación arancelaria, o el mismo agente aduanal, cuenta con suficientes elementos para lograr definir la codificación arancelaria de las mercancías.

Sin embargo, es más común de lo que pensamos, toparnos con casos, donde independiente de la determinación de la clasificación arancelaria que hace el agente aduanal, difiera de la determinación que en su caso realizó el proveedor de un bien que se pretende importar a México.

¿A qué me refiero con que difiere de la clasificación del proveedor? Básicamente al hecho de que, en la práctica, cuando adquirimos un producto en el extranjero, dentro de la

documentación que tradicionalmente se le solicita al proveedor, además de la factura obviamente, se suele solicitar un certificado o documento de origen, que obviamente uno de los datos que contiene es precisamente la clasificación arancelaria, incluso hay ocasiones en que este dato viene plasmado en la misma factura comercial de las mercancías.

Hago un paréntesis, para señalar que, al menos en los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, se utiliza la misma clasificación y codificación arancelaria de mercancías, con el objeto de poder identificar un producto con un mismo código independientemente de país a donde se importe o exporte. Tradicionalmente esta codificación se maneja a nivel de seis dígitos, que son precisamente los mismos que viene referidos en los documentos de origen de las mercancías o en las facturas comerciales.

Precisamente es en esta codificación declarada en la factura



POR: MTRA. SANDRA VALERIA JIMÉNEZ MEDINA

Licenciada en Derecho, Máster en Derecho Comercial Internacional. Más de 15 años de experiencia en las áreas de asesoría y auditoría interna en el ámbito de Comercio Exterior y Derecho Aduanero. Ha participado en proyectos de empresas del sector privado, tanto nacionales como de capital extranjero. Socia integrante del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior (CENCOMEX).

o documento de origen, emitido por el proveedor de las mercancías, la cual puede llegar a diferir con la determinada por el agente aduanal para su importación a México.

En esa parte del procedimiento, prácticamente estamos en el punto de partida, es decir, aún no se realiza la importación de mercancías y ya nos pudiéramos estar enfrentando a la primera discrepancia, que es unificar la

fracción arancelaria del producto en cuestión.

Las alternativas pudieran ser estas:

1. Acercamiento entre proveedor e importador para definir conjuntamente la correcta clasificación arancelaria;
2. Solicitar a las autoridades competentes, ya sea dentro del país de origen del proveedor o en el país del importador, se emita un criterio de clasificación arancelaria, tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley Aduanera.

Y una tercera, que desde luego no es la recomendable, pero que es la que da pie a esta narrativa, es usar la fracción arancelaria del agente aduanal mexicano y consecuentemente, perder (en su caso) cualquier beneficio aparejado a una certificación de origen, simplemente porque no coinciden la fracción arancelaria del documento que confiere origen con la declarada al momento de la importación.

Cabe señalar que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en México, en específico el artículo 54 de la Ley Aduanera textualmente establece *“El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados,*

de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial”. Esta disposición implica que los importadores, deben hacer llegar al agente aduanal los elementos suficientes, para que directamente sea él quien haga la determinación de la misma y con ello el agente aduanal asume la responsabilidad de definir la clasificación arancelaria.

Los importadores deberían permitir que el agente aduanal, defina si se apega al criterio de la clasificación del proveedor o a una propia. No debemos dejar de lado, que, en la práctica, el sentido de urgencia pareciera tener prioridad sobre definir adecuadamente estos puntos, y eso provoca que en algunas ocasiones se prefiera apegarse a lo que dice el proveedor sin efectivamente validar que es correcto, o por el contrario dejar de lado esa clasificación y aplicar la que defina el agente aduanal.

Bajo ese tenor, si no llevamos a cabo los procedimientos adecuados para lograr coincidir en una clasificación arancelaria, entonces tendríamos que tener en cuenta las posibles implicaciones:

“AL MENOS EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS, SE UTILIZA LA MISMA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS”



“EL AGENTE ADUANAL Y LA AGENCIA ADUANAL SERÁN RESPONSABLES DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADOS, DE LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS, DE SU CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DE LA EXACTA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL”



1. En el despacho aduanero, existe el riesgo que al momento de activar el mecanismo de selección automatizada (SAAI) el mismo indique reconocimiento aduanero, esto es, que las autoridades aduaneras procedan a la revisión de las mercancías. Dentro de este procedimiento de revisión es factible que la autoridad cuestione la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, inclusive que tome muestras de las mismas y desde luego que dichas muestras se envíen al Laboratorio Central para su análisis de confirmación o determinación de la clasificación arancelaria. Este proceso pudiera concluir en la determinación de una fracción distinta de la consignada en el pedimento y consecuentemente en comisión de infracciones, como lo sería omisión de impuestos, o lo que es más grave omisión de permisos.
 2. Imposibilidad de aplicar las preferencias arancelarias vinculadas al origen de las mercancías, ya que uno de los datos que hacen esa vinculación es precisamente la fracción arancelaria. Por lo que, al no haber consistencia entre ambas, nos vemos obligados a no aplicar las preferencias y consecuentemente a pagar las contribuciones a las tasas generales.
 3. Efectos en el análisis de origen de las mercancías manufacturadas por el propio importador, ya que uno de los datos que suele tomarse como referencia es clasificación arancelaria de los componentes, lo cual nos llevaría a ser consistentes en usar para dicho análisis la misma clasificación que se utiliza al importar.
- Desde luego, estos son solo algunas de los impactos que podrían existir de no contar con una correcta clasificación arancelaria. Y ni hablar de aquellos casos en donde incluso un mismo producto es clasificado bajo distintos criterios por agentes aduanales del mismo país, por apreciaciones o interpretaciones distintas de las reglas de clasificación.



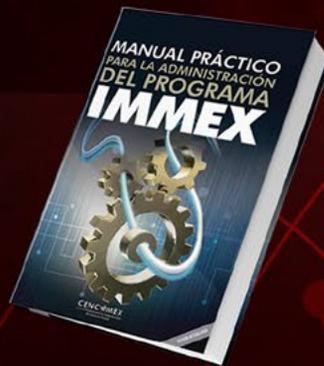
BIBLIOTECA JURÍDICA ADUANERA CENCOMEX

ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN PROFUNDA
DE EXPERTOS CENCOMEX

ADQUIERE NUESTROS
EJEMPLARES
IMPRESOS Y DIGITALES



CON



PAGA SÓLO
\$900.00 CJU
VERSIONES IMPRESAS
+ gastos de envío

La única editorial especializada en
libros de Comercio Exterior de México

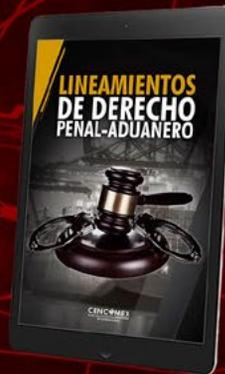
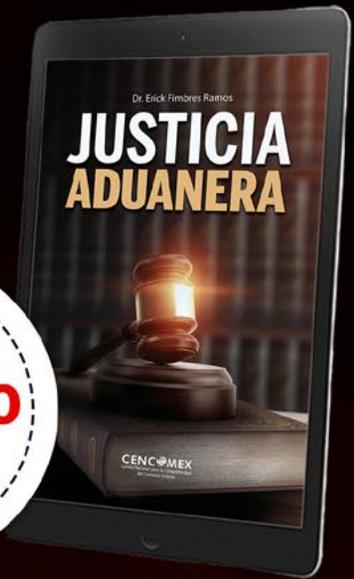
CONOCE NUESTRA
OBRA MÁS RECIENTE

JUSTICIA ADUANERA

AUTOR DE LA OBRA
Dr. Erick Fimbres Ramos

Solicita **TOTALMENTE GRATIS** el primer capítulo
y convéncete de adquirir esta obra inédita.

ADQUIÉRELO POR
\$600.00
disponible
sólo versión
digital



PAGA SÓLO
\$600.00 c/u
LIBROS EN FORMATO PDF



¡ADQUIÉRELOS YA!

VÍA WHATSAPP AL: 22 2735 0518 / 55 3333 0400 / 2226 175 422
BANCO SANTANDER, NUMERO 92-00207231-1 CLABE 014650920020723113)

Mejores prácticas ADUANERAS GLOBALES

EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL AUTOR ANALIZA CUÁLES SON LAS VEINTE MEJORES PRÁCTICAS ADUANERAS, QUE, IMPLEMENTÁNDOLAS ADECUADAMENTE, FACILITARÍAN EL COMERCIO EXTERIOR A NIVEL GLOBAL



S

1. SISTEMAS DE ALERTAS TEMPRANAS, consistente en el procesamiento electrónico de datos de declaraciones aduaneras, a fin de garantizar que la información estadística de la balanza comercial de una economía no tenga datos falsos, alterados o incorrectos.

Este sistema deberá estar considerado en la legislación aduanera de cada país y hacer obligatorio el uso del sistema de pre-autorización de declaración o prevalidador, ya que, con ello, se garantiza la información estadística, permitiendo, además, contar con un sistema electrónico de alertas tempranas de cualquier regulación arancelaria y no arancelaria (RRNA) que imponga la autoridad.

El sistema prevalidador tendrá un costo fijo y será previsto en la legislación correspondiente de derechos a favor del estado. Los ingresos serán enviados a un fondo aduanero.

Los sistemas electrónicos desarrollados por las cámaras empresariales u organizaciones no gubernamentales, que se va a alimentar de las fracciones aran-

celarias sensibles que se quieran monitorear, permitirá que una o varias fracciones arancelarias tengan un perfil de comportamiento en un periodo de tiempo y así obtener:

- Valor de mercancías – sub y sobre valuación
- Piratería importadores autorizados, licenciarios, importaciones paralelas, mercancía con marca, pero no registradas en el país, etc.
- Origen, triangulaciones
- Cambios de fracción arancelaria para eludir RRNA

2. AGENTES ADUANALES / DESPACHANTES DE ADUANAS / CUSTOM BROKER

En la literatura internacional técnica se establece la figura del agente aduanal o despachante de aduanas, conocido mundialmente como Custom Broker, esta figura nace en la legislación aduanera, como un coadyuvante de la función pública aduanera y su función es asistir, orientar, contratar servicios afines a la logística y transporte, y representar al importa-



POR: LIC. FERNANDO SAHAGÚN BARBOSA

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Cristóbal Colón, especialista en Derecho Fiscal, Mercantil y Comercio Internacional. Colaborador de la Cámara de Diputados; fungió como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura Federal, en donde también fue coordinador para la elaboración de la nueva Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la MIPYME, de las reformas al Código de Comercio en materia de Firma Electrónica y Delitos Informáticos.

Ex Director General de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).

Actualmente es presidente de la Comisión de Aduanas y Facilitación Comercial; Miembro del Consejo Directivo de la International Chamber of Commerce (ICC), Capítulo Mexicano y Socio de Global Business and Consulting Group, S.C.

CURSO ESPECIALIZADO

DESPACHO ADUANERERO DE MERCANCIAS

09 y 10
ABRIL/21

EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



IMPARTE: LIC. JOSÉ
Domínguez Muro

DIRECTOR Y AGENTE ADUANAL DEL
GRUPO CARGO Y LOGÍSTICA SA DE CV



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

ADUANAS EN MÉXICO

- I. Misión y función de la aduana
- II. México y la OMC
- III. Comercio Exterior mexicano

IMPORTADORES Y EXPORTADORES

- I. Importadores y medios existentes
- II. Documentación

LEY ADUANERA

- I. Regímenes aduaneros
- II. El Agente Aduanal

SISTEMA ARMONIZADO

- I. OMA
- II. Clasificación Arancelaria

RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS

- I. Normas, regulaciones y entidades involucradas
- II. Tratados Internacionales

PEDIMENTO

- I. Definición
- II. Anexo 22
- III. Identificadores
- IV. Incoterms

CÓMO CUIDAR UNA IMPORTACIÓN

- I. Archivo de Comercio Exterior
- II. Pago electrónico centralizado
- III. Manifestación de valor / hoja de cálculo

CERTIFICACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

- I. IVA/ IEPS
- II. IMMEX
- III. OEA

CORRUPCIÓN

- I. Subvaluación
- II. Irregularidades
- III. PAMA



Imparte: Lic. José Domínguez Muro

Agente Aduanal desde hace 26 años, es Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad la Salle Cd. de México y licenciado en Comercio Exterior y Aduanas por la Secretaría de Educación Pública.

Es Director y Agente Aduanal del Grupo Cargo y Logística SA de CV y Coordinador de la Comisión Anticorrupción de CENCOMEX

CURSO ESPECIALIZADO

**DESPACHO
ADUANERO
DE MERCANCÍAS**

dor o exportador a efectos de efectuar el despacho aduanero de las mercancías ante la aduana.

Está comprobado que las aduanas del mundo serán más inteligentes y desarrollaran poco a poco más servicios digitales, y su labor de fiscalización estará fundada en IA. De tal manera que los importadores y exportadores requerirán de mayor asistencia en los diversos trámites y gestiones antes los puertos, aeropuertos, terminales especializadas, dependencias gubernamentales, transportistas, almacenadoras, y demás actores de la cadena de suministro. Por si fuera poco, existe una función de preinspección de mercancías, ya que las aduanas revisaran poco más del 8 al 10% del total de las mercancías que se importen o exporten, por lo que se hace necesario una revisión de documentación digital y escrita, necesaria para el correcto pago de los impuestos y cumplimiento de las RRNA nacionales. El agente aduanal será, por tanto, el responsable solidario en el pago de las contribuciones y del cumplimiento de las RRNA, de ahí que sea un aliado de las administraciones aduaneras en el mundo.

Las legislaciones aduaneras deberán prever los derechos y obligaciones de los agentes aduanales, los requisitos mínimos de operación y los estándares técnicos que deberán de cumplir para su funcionamiento, a fin de generar valor a la autoridad aduanera.

3. NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIAS LABORALES ESTANDARES TECNICOS

Cada día en cada país, se está gestando un robusto marco normativo que establece certificaciones o estándares técnicos mínimos para la fabricación de productos o la prestación de servicios. En el comercio internacional, la profesionalización del sector se hace más que necesaria, ya que los procesos “*just in time*” líneas de producción automatizadas no descansan y la producción es 7 x 24, los 365 días del año, de ahí que nada en la cadena

de suministro puede fallar. Lamentablemente, uno de los procesos más tardados y complejos siguen siendo los tramites gubernamentales, normativa y reglamentos a cumplir y el despacho aduanero.

Las normas técnicas o de competencia laboral pueden ser desarrolladas por las cámaras empresariales u organizaciones no gubernamentales, universidades, autoridades del sector comercio exterior y aduanas, con el objeto de definir que habilidades y conocimientos deben tener cada uno de las personas que desarrollen una posición en la cadena de suministro y con ello profesionalizar a los sectores:

- **Sector Público:** autoridades, inspectores, policía
- **Sector Privado:** transportistas, agentes aduanales

“EL SISTEMA PREVALIDADOR TENDRÁ UN COSTO FIJO Y SERÁ PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE DE DERECHOS A FAVOR DEL ESTADO. LOS INGRESOS SERÁN ENVIADOS A UN FONDO ADUANERO”



“EL AGENTE
ADUANAL
SERÁ, POR TANTO,
EL RESPONSABLE
SOLIDARIO EN
EL PAGO DE LAS
CONTRIBUCIONES Y
DEL CUMPLIMIENTO DE
LAS RRNA, DE AHÍ QUE
SEA UN ALIADO DE LAS
ADMINISTRACIONES
ADUANERAS EN
EL MUNDO”



4. CREACIÓN DE UN FONDO ADUANERO, para el mejoramiento de la Infraestructura Tecnológica y Controles en el Sistema Aduanero y entidades vinculadas.

Es por todos conocidos que los países tienen políticas presupuestales distintas y prioridades nacionales distintas, que van de administración en administración. Sin embargo, una actividad global por excelencia es el comercio internacional y para ello requiere que la autoridad aduanera acompañe al sector privado en el crecimiento de la demanda de servicios adecuadas de aduanas y terminales

especializadas, a fin de buscar la competitividad nacional y apoyar a su sector productivo. Esto es, las aduanas si bien es cierto es una autoridad inspectora, también lo es que debe de ser una entidad facilitadora del comercio y no ser un elemento que obstaculice el sano crecimiento de la economía nacional.

Hemos sido testigo de aduanas, en donde no existen infraestructura física, humana e informática, por lo tanto, su labor se vuelve lenta y burocrática en el mejor de los casos. Es por ello, que si el comercio internacional crece día a día, un por-

CURSO ESPECIALIZADO

DELITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS



IMPARTE: DR. ERICK
Jimbres Ramos

DIRECTOR DE LA FIRMA FIMBRES
SOLUCIONES FISCALES

16
y
17
ABRIL/2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp 2227.350518
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

TEMA 1

- I. Análisis del actual Sistema Penal Acusatorio en relación a los delitos aduaneros
- II. Reflexión sobre el actual "terrorismo fiscal"
- III. Antecedentes históricos de los delitos aduaneros
- IV. Principio "*non bis in idem*"

TEMA 2

- I. Análisis de la inconstitucionalidad de los delitos aduaneros
- II. Vacatio Legis
- III. Prisión Preventiva
- IV. Delitos Graves
- V. Análisis de la reforma al CFF en materia de delitos aduaneros
- VI. Nadie puede ser procesado ni sentenciado por delitos aduaneros

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE LOS DELITOS DE:

- I. Contrabando
- II. Presunción de Contrabando

- III. Equiparable al contrabando
- IV. Sanciones que les corresponden

TEMA IV

- I. Individualización de las sanciones de los delitos aduaneros
- II. Encubrimiento
- III. Prescripción
- IV. Beneficios preliberacionales

TEMA V

INFRACCIONES:

- I. Naturaleza y características de las infracciones aduaneras
- II. Tipos de infracciones
- III. Individualización de las sanciones aduaneras



Imparte: Dr. Erick Fimbres Ramos

Doctor en Derecho por la Universidad de Baja California, Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Fresnillo y Licenciado en Derecho por la Universidad Univer Guadalajara, con diversos diplomados en comercio exterior y aduanas por la Universidad Autónoma de Baja California. Director de la Firma FIMBRES SOLUCIONES FISCALES y asesor legal de la revista ESTRATEGIA ADUANERA.

CURSO ESPECIALIZADO

DELITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS

centaje de la economía que genera dicho actividad comercial, debe crear un fondo que garantice que las aduanas crezcan en la misma velocidad que el comercio internacional que procesan y no esperar a que políticos que van y vienen, entiendan la importancia de la aduana y de su labor de fiscalización, de seguridad nacional, de salud humana, sanidad en la flora y fauna, de propiedad intelectual entre tantas otras funciones a considerar. Es por ello, que estos fondos, que serán aportados por los importadores y exportadores, deben de ser puestos en cuentas especiales de la administración pública que por ley tengan como destino la capacitación permanente del personal aduanero, la creación de infraestructura física e informática suficiente, que permitan a los oficiales aduaneros poder satisfacer la demanda de los servicios aduaneros que el comercio exterior impone día a día.

5. OBSERVADOR EXTERNO, de las Cámaras Empresariales en las aduanas y entidades vinculadas.

Es muy común que la comunidad empresarial se queje de las malas prácticas, corrupción, falta de capacitación, inspecciones y revisiones excesivas o viceversa, por lo que el hecho de considerar la figura del observador externo del sector privado en las aduanas, es una buena práctica que permite al sector público y privado, ser testigos al mismo tiempo de los hechos que ocurren en la operación de las aduanas, ser testigos de las vicisitudes, casos fortuitos o de fuerza mayor que acontecen día a día en el quehacer aduanero. Situación que la norma jurídica es incapaz de resolver, precisamente porque requiere de un funcionario facultado para la toma de decisiones de circunstancias fuera de la norma prevista e incorporarla a la normatividad correspondiente.

De esta manera, el observador externo será un termómetro de que tan bien o mal se hacen las cosas en las aduanas, y puede servir de puente de

“LAS ADUANAS SI BIEN ES CIERTO ES UNA AUTORIDAD INSPECTORA, TAMBIÉN LO ES QUE DEBE DE SER UNA ENTIDAD FACILITADORA DEL COMERCIO Y NO SER UN ELEMENTO QUE OBSTACULICE EL SANO CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL”



comunicación con fundamentos operativos y no meramente especulativos del sector privado que al desconocer las circunstancias del día a día, pudieran calificar de burocrático la función aduanera. El observador externo, por tanto, es un representante del sector privado que inhibe las malas prácticas, como el soborno y la corrupción, pero también advertirá de la necesidad de crecer la plantilla de personal o de disminuirlo en cada departamento o división de la aduana. Podrá también, sensibilizar al administrador de la aduana sobre algunas mejoras o las quejas más recurrentes, a fin de corregirlas o tomarlas en cuenta.

6. PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO Y CRECIMIENTO DEL COMERCIO

Ley o Normatividad que establezca el análisis del crecimiento económico y la obligación de proyectar el crecimiento, desarrollo y educación de la infraestructura de comercio exterior como lo son los Puertos Marítimos de Altura, Carreteras, Autopistas, Puentes, Aeropuertos, Vías Férreas, etc.

7. ESTABLECIMIENTO DE VENTANILLAS ÚNICAS

el establecimiento de las ventanillas únicas permitirá coordinar a todas las autoridades que tengan alguna responsabilidad en el control de entrada y

salía de mercancías, con el objeto de interconectar electrónicamente a los distintos ministerios o autoridades, bajo el liderazgo del jefe de gobierno.

Esta medida permitirá no solo modernizar al sector público, sino reducirá costos, tiempos, corrupción en el otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos a los importadores y exportadores. También permitirá que las regulaciones no arancelarias puedan estar a disposición de la comunidad internacional para saber si una mercancía puede ingresar o no a ese país.

- Sector Público
- Sector Privado

8. REGLAS ADMINISTRATIVAS ADUANERAS

la legislación aduanera de cada país deberá estar reglamentada por un mecanismo ágil e independiente de la actividad parlamentaria, pero sujeta a una estricta visión de rendición de cuentas al parlamento o congreso legislativo. Ello permitirá a las autoridades poder regular y controlar adecuadamente al comercio exterior y aduanas, con certeza jurídica al contar con un mecanismo normativo, a nivel de un ministro u órgano de gobierno especializado. Se deberá de establecer que solamente se pueden crear derechos y regular tramites, reglamentar obligaciones de la ley, pero en ningún momento establecer obligaciones adicionales a la prevista en la ley o leyes que regulen la materia aduanera, ni infracciones, multas ni mucho menos delitos.

9. OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

la implementación del OEA por sectores en coordinación de la Aduana con la Cámara respectiva, es una medida no solo recomendable, sino en el corto plazo, obligatoria. Los procesos aduaneros deben de recaer en cadenas seguras de





CENCOMEX > IDEO®

CAPACITACIÓN ON-LINE DE COMERCIO EXTERIOR



+ DE
100 horas
DE CAPACITACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR

Te ofrece



LOS MEJORES
ESPECIALISTAS
DE MÉXICO EN COMERCIO
EXTERIOR Y ADUANAS

ACCEDER A TODO
EL CONTENIDO

PLAN
Anual **\$4,500.00** + IVA

Incluye: Acceso a más de 100 horas de capacitación de Comercio Exterior
+ Contenido nuevo cada mes + Cursos exclusivos para Cencomex Vídeo + Material descargable.
Transferencia o depósito bancario | PayPal: Tarjeta de crédito (12 meses sin intereses) y débito

Conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

MÁS INFORMACIÓN: ✉ ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | ☎ 55 3186 2073 | 55 3333 0400
22 2617 5422 | 22 2735 0518

ADQUIERE EL MEJOR CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR



Y MUCHOS MÁS

Conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

despachantes de aduanas, transportistas, terminales aéreas, marítimas, maniobristas, almacenes, etc.

- Despachantes de Aduanas
- Transportistas
- Almacenes
- Navieros

10. USO DE PRECINTOS O CANDADOS FISCALES en tecnología que permita:

- Rastreabilidad
- Control electrónico de fabricación almacenamiento, distribución, venta, colocación, y destrucción
- Seguridad física
- Facilitador del cómputo e identificación de la carga, instrucciones de uso, origen, fabricante, agente de carga, OEA en su caso.

11. MONITOREO DE COMPETITIVAD ADUANERA, se sugiere establecer un Ranking de Tiempos de Despacho, Valor de Mercancías, Número de Operación, Operaciones Inspeccionadas y porcentaje de efectividad y tiempos de su liberación, a fin de que tanto el sector público como privado puedan establecer mejoras a la operación. De

igual manera, los inversionistas sabrán la madurez del sistema aduanero de una economía y podrán tomar decisiones de alto nivel para migrar servicios, importar componentes y materias primas o instalar nuevas plantas en ese país.

12. FONDO DE COMPENSACIÓN EN FUNCIONARIOS por eficiencia operativa, y establecimientos de programas de capacitación del personal aduanero, evaluación constante de los recursos humanos y remoción del 5% de los funcionarios cada 2 años que obtenga las más bajas calificaciones.

13. PERFIL INFRAESTRUCTURA ADUANERA:

Hay algunas aduanas que cuentan con infraestructura, tarifa, costos, equipo, personal especializado, despachantes de aduanas y demás prestadores de servicios; de ahí que un órgano tercero publique estas estadísticas e información a la comunidad de comercio exterior tanto local como extranjera que permita la mejor toma de decisiones.

14. PAGO ELECTRONICO / CUOTA ADUANERA:

No permitir el uso de efectivo. El sistema

“EL SISTEMA ADUANERO TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO DEBERÁ DE ADOPTAR MECANISMOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA EL EXPEDIENTE DEL PERFIL DE LOS USUARIOS, PERSONAL OPERARIO, AUTORIDADES, Y DEMÁS ACTORES QUE INGRESEN A UN RECINTO FISCALIZADO O ADUANERO”



aduanero deberá adoptar en un sistema de pago de impuestos vía electrónica de la cuota del contribuyente importador, exportador o despachante o OEA, en su caso.

15. LIBERACIÓN EXPRESS: Se sugiere que la normatividad de una economía permita la liberación o despacho aduanero de la carga por empresas transportistas de mensajería acelerada, vía electrónica al despachante, OEA u Importador/Exportador certificado hasta por un cierto monto o bien no encontrándose sujeta a una regulación no arancelaria; evitar el uso de papeles o documentos físicos.

16. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS que permitan legalmente la expresión de la voluntad del emisor de un mensaje de datos para la realización de diversos actos jurídicos y la obligatoriedad que conlleva su uso a la operación aduanera, para facilitar las operaciones aduaneras electrónicas.

17.- CÓDIGO ÚNICO OEA, establecimiento de un código Internacional para identificar bajo una nomenclatura homologada por la OMA a los Operadores Económicos Autorizados, como por ejemplo las matrículas aéreas.

CÓDIGO OMA OEA	14	MX	TA	743215
	Año de su autorización	País	Transporte aéreo y contar con su número de matrícula nacional	Número a usarse mundialmente por el OEA y otorgado por sector y en forma consecutiva o sea

18. BACK GROUND CHECK DEL PERSONAL DEL SISTEMA ADUANERO

El sistema aduanero tanto del sector público como privado deberá de adoptar mecanismos electrónicos que contenga el expediente del perfil de los usuarios, personal operario, autoridades, y demás actores que ingresen a un recinto fiscalizado o aduanero.

De esta forma, sabremos quienes interactúan en el sistema aduanero, sus cuentas bancarias, preparación académica, antecedentes penales, puesto de trabajos anteriores, curriculum vitae, datos generales de identificación.

19. REVISIÓN NO INTRUSIVA Y CAMBIO DE CUSTODIA, Uso y Equipamiento de Mecanismo de Revisión o Inspección no intrusiva tanto del sector público, que permita identificar el tipo de mercan-

cía y su archivo electrónico. Los sistemas electrónicos de las terminales y almacenes privados deberán de adoptar también estos equipos de inspección no intrusiva a fin de conocer que operador hace las maniobras, quien custodia la carga, que terminal portuaria o aérea o FFCC la almacena y quien libera la mercancía para su despacho aduanero.

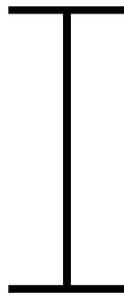
20. REUNIONES TÉCNICAS ADUANERAS SECTORIALES POR NORMATIVIDAD

Las autoridades que convergen en el control, inspección y despacho de mercancías deberán organizar periódicamente reuniones sectoriales donde se expongan la problemática de la operación y presentar soluciones a los mismos, con estudios especializados que lo avalen.

Enfoque de Riesgo **DE LAVADO DE DINERO,** **EN LAS OPERACIONES DE** *Comercio Internacional*

DURANTE EL MES DE MARZO DE 2021 SE PUBLICARON DE FORMA CONJUNTA POR PARTE DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) Y EL GRUPO EGMONT, LOS INDICADORES DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL.¹ CON RESPECTO A ESTE DOCUMENTO EXISTEN ANTECEDENTES IMPORTANTES QUE TAMBIÉN AQUÍ SE MENCIONAN DE FORMA BREVE.





I. INTRODUCCIÓN

Para mayor claridad resulta importante mencionar que el Grupo de Acción Financiera Internacional “*es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional*”.²

Por otra parte, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera se creó en 1995 en Bruselas, Bélgica, con el objetivo de estimular la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, especialmente en las áreas de intercambio de información, capacitación y conocimiento.³

En el ámbito internacional y de acuerdo con cada actividad existen diversos riesgos de

lavado de dinero por lo que tanto el sector privado como el público han implementado medidas para mitigarlos a través de la implementación y cumplimiento de leyes, disposiciones, así como recomendaciones y mejores prácticas internacionales, entre otros aspectos.

Para la prevención y persecución del lavado de dinero (PPLD) intervienen diversos actores que en conjunto realizan una función fundamental para erradicar el delito tanto del sector financiero como de la economía de los diversos países.

El comercio internacional es uno de los sectores que pudieran ser susceptibles a ser utilizados por la delincuencia, para el diseño de mecanismos de lavado de dinero por lo que dicha actividad cuenta con regulación de carácter preventivo a nivel mundial que sumado a otras medidas prevé la identificación y conocimiento de clientes, reportes de operaciones, capacitación, supervisión, así como implementación de enfoques de riesgo.



**POR: DR. RAMÓN
GARCÍA GIBSON**

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Cuenta con Maestría en Seguridad Nacional por el Centro de Estudios Superiores Navales; Maestría en Derecho por la Universidad de Houston y Licenciatura en Derecho por la Universidad Iberoamericana. Tiene 24 años de experiencia en la prevención y persecución de lavado de dinero en los sectores público y privado.

En el presente artículo se van a desarrollar algunos de los aspectos relacionados con dicho enfoque con base en riesgo aplicable de forma general, así como a las operaciones de comercio internacional.

II. RECOMENDACIÓN 1 DEL GAFI EVALUACION DE RIESGOS Y APLICACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO

A través del tiempo el GAFI ha revisado sus recomendaciones, mismas que “consti-

tuyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinaciones internas;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;



“EL COMERCIO INTERNACIONAL ES UNO DE LOS SECTORES QUE PUDIERAN SER SUSCEPTIBLES A SER UTILIZADOS POR LA DELINCUENCIA, PARA EL DISEÑO DE MECANISMOS DE LAVADO DE DINERO POR LO QUE DICHA ACTIVIDAD CUENTA CON REGULACIÓN DE CARÁCTER PREVENTIVO A NIVEL MUNDIAL”



- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y
- Facilitar la cooperación internacional”.⁴

Como lo mencioné al inicio del presente apartado, en términos generales, las actuales 40 recomendaciones del GAFI se han revisado en el tiempo desde las originales que datan del año 1990 enfocadas en combatir el lavado de dinero en el sistema financiero procedente del tráfico ilícito de drogas pasando por las de 1996 que amplían el campo de lavado de dinero no solo al proveniente de drogas, en 2001 se incluye el



PPHG

MULTIPLATAFORMA LOGÍSTICO - AGROALIMENTARIA

La **Multiplataforma PPHG** contempla capacitación y apoyo a productores del campo, educación continua a la industria agroalimentaria en áreas de competitividad, procedimientos y procesos de importación y exportación, compliance y mercadotecnia.

Proceso de Facilitación, Certificación y Exportación Agro-Alimentaria.

El proyecto **Agro-México 2025** incluye productores desde parcelas hasta grandes exportadores adscritos a la plataforma de productor y comercio seguro.

Transportación y Logística

Trazabilidad, Control de Cadena Segura y Supply Chain Event & Management System.

Port
Laredo
TEXAS

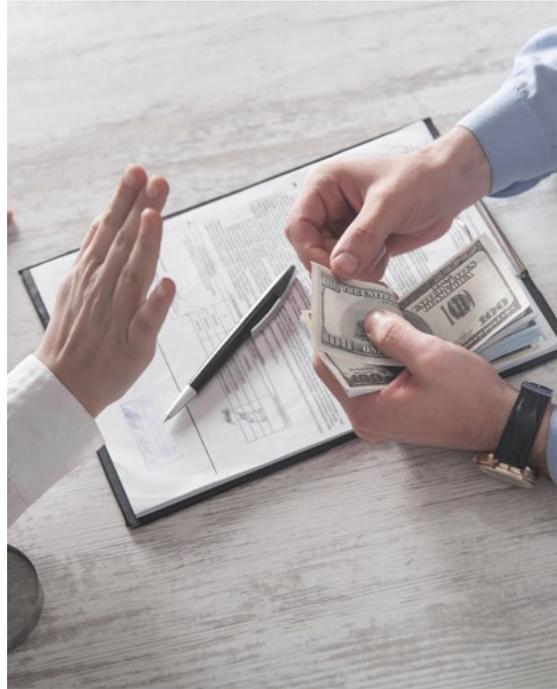
info@freshandgreen.us



financiamiento al terrorismo, en 2003 se revisan y avalan por más de 180 países reconociéndose como el estándar internacional contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y finalmente las actuales 40 recomendaciones que datan del año 2012.

“...Los estándares del GAFI incluyen las Recomendaciones mismas y sus Notas Interpretativas, junto con las definiciones aplicables del Glosario... El GAFI también emite Guías, Mejores Prácticas y brinda otros consejos para ayudar a los países con la implementación de las normas GAFI...”⁵

Con respecto a la recomendación 1 Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo podemos destacar que: *“Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado*



“PARA LAS EMPRESAS O INDIVIDUOS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE COMERCIO INTERNACIONAL DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU PAÍS E IMPLEMENTANDO MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES, RESULTA MUY RECOMENDABLE EL QUE DESARROLLEN UN EFECTIVO PROGRAMA DE ENFOQUE CON BASE EN RIESGO PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES”



de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción... Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados... Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos... Los países también

deben identificar, evaluar y entender los riesgos de financiamiento de la proliferación del país... Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación..."⁶

Adicional a la recomendación es recomendable adentrarse a la lectura de la nota interpretativa de la recomendación 1 (evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo) que lleva al detalle lo arriba señalado.

De la anteriormente mencionado se desprende que para las empresas o individuos que participan en actividades de comercio internacional de acuerdo con la regulación aplicable en su país e implementando mejores prácticas internacionales, resulta muy recomendable el que desarrollen un efectivo programa de enfoque con base en riesgo para prevenir el lavado de dinero en la realización de sus operaciones, mismo que contenga, entre otros elementos, lo referido en la recomendación 1 su nota interpretativa así como lo que mencionaré en el siguiente apartado.

“PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL LAVADO DE DINERO (PPLD) INTERVIENEN DIVERSOS ACTORES QUE EN CONJUNTO REALIZAN UNA FUNCIÓN FUNDAMENTAL PARA ERRADICAR EL DELITO TANTO DEL SECTOR FINANCIERO COMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL DE LOS DIVERSOS PAÍSES”



III. INDICADORES DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL EMITIDOS POR EL GAFI Y GRUPO EGMONT

Como antecedente tenemos que en junio de 2006 el GAFI emitió un documento sobre el lavado de dinero en el comercio internacional⁷ que contiene aspectos importantes entre los que se destacan: El sistema internacional de comercio; El abuso del sistema internacional de comercio (incluyendo la evasión de impuestos, envío de dinero de un país a otro para diversificar riesgo y proteger riqueza y el lavado de dinero en el comercio internacional; Técnicas básicas

de lavado de dinero en el comercio internacional (baja o alta facturación de bienes y servicios, múltiple facturación de bienes y servicios, alto o bajo envío de bienes y servicios y falsa descripción de bienes y servicios); Técnicas complejas de lavado de dinero en comercio internacional (acuerdos con mercado negro del peso); Casos de estudio; Prácticas actuales (aduanas, agencias del cumplimiento de la ley, unidades de inteligencia financiera, autoridades fiscales, supervisores bancarios, indicadores de alertas); Principales hallazgos y; Temas para considerar.

Otro antecedente para tomar en consideración a fin de adentrarnos en el tema es el documento de mejores prácticas sobre lavado de dinero en comercio internacional publicado por el GAFI en junio de 2008.⁸ Dicho documento, en términos generales describe: El lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través del sistema de comercio; Posicionamiento del problema; Definiciones; Capacidad de construcción y alertamientos; Tipologías e indicadores de alertas; Mecanismos domésticos para ligar el trabajo de autoridades relevantes; Protección de Datos y Privacidad; Cooperación Internacional y; Actividades legítimas de comercio.

En diciembre de 2020 el GAFI y el Grupo Egmont publicaron en forma conjunta el documento "*Lavado de Dinero en el Comercio Internacional. Tendencias y Desarrollos*". En dicho documento, entre otros aspectos, se busca ayudar a los sectores público y privado con los retos para detectar el lavado de dinero en el comercio internacional, utilizando numerosos casos de estudio de alrededor de la red global del GAFI que explican las formas en que los criminales explotan las operaciones de comercio para mover dinero antes que bienes.

Finalmente mencionaré de forma breve lo relativo a la publicación reciente en el mes de marzo de 2021 hecha de forma conjunta por el GAFI y el Grupo

Egmont sobre los indicadores de riesgo de lavado de dinero para el comercio internacional, lista diseñada para ayudar a las unidades de inteligencia financiera, autoridades locales y sectores público y privado para identificar las instancias de lavado de dinero en el comercio internacional. De acuerdo con el documento la lista de indicadores cubre las siguientes áreas:

- Indicadores de riesgo estructural
- Indicadores de riesgo de actividad de comercio
- Indicadores de riesgo de documentos de comercio y mercancías
- Indicadores de riesgo de actividades de cuenta y transacción



CURSO ESPECIALIZADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ALIMENTOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

16

ABR | 2021
EN LÍNEA
16:00 HRS



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN
González Contreras

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES



 @universidad ISIDE

 www.iside.mx

 /ISIDE

 UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
~~\$2,500.00~~ + IVA
PRECIO ESPECIAL
\$1,990.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodiqy.net.mx

IV. CONCLUSIONES

- En el ámbito internacional y de acuerdo con cada actividad existen diversos riesgos de lavado de dinero por lo que tanto el sector privado como el público han implementado medidas para mitigarlos a través de la implementación y cumplimiento de leyes, disposiciones, así como recomendaciones y mejores prácticas internacionales, entre otros aspectos.
- Para la prevención y persecución del lavado de dinero (PPLD) intervienen diversos actores que en conjunto realizan una función fundamental para erradicar el delito tanto del sector financiero como de la economía nacional de los diversos países.
- El comercio internacional es uno de los sectores que pudieran ser susceptibles a ser utilizados por la delincuencia para el diseño de mecanismos de lavado de dinero por lo que dicha actividad cuenta con regulación de carácter preventivo a nivel mundial que sumado a otras medidas prevé la identificación y conocimiento de clientes, reportes de operaciones, capacitación, supervisión, así como implementación de enfoques de riesgo.
- Dentro de las 40 recomendaciones de GAFI resulta fundamental para lo descrito en el pre-

sente artículo la recomendación 1 Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo, así como su nota interpretativa.

- Existen diversos documentos en la materia, entre lo más reciente tenemos la publicación hecha de forma conjunta por el GAFI y el Grupo *Egmont* en el mes de marzo de 2021 sobre los indicadores de riesgo de lavado de dinero para el comercio internacional.
- La implementación adecuada de lo aquí mencionado es una herramienta muy importante para desarticular las estructuras de lavado de dinero de las organizaciones delictivas golpeándolas de forma contundente en sus recursos económicos.

1. <https://egmontgroup.org/sites/default/files/filedepot/external/Trade-Based-Money-Laundering-Risk-Indicators.pdf>
2. https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_accion_financiera_7114
3. <https://www.uaf.cl/asuntos/egmont.aspx>
4. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4013-recomendaciones-metodologia-actdic20-1/file.p.5>
5. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4013-recomendaciones-metodologia-actdic20-1/file.p.6>
6. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4013-recomendaciones-metodologia-actdic20-1/file.p.8>
7. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Trade%20Based%20Money%20Laundering.pdf>
8. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/BPP%20Trade%20Based%20money%20lauding%202012%20COVER.pdf>
9. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/content/Trade-Based-Money-Laundering-Trends-and-Developments.pdf>





Comité Nacional de
FACILITACIÓN DEL
COMERCIO Y LAS
acciones para la reactivación
económica. ¿Eficaces?

EL 22 DE ENERO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PUBLICÓ EN EL DOF EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA, CON CARÁCTER PERMANENTE, EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO.



E

El Comité tiene como principal fin facilitar la coordinación entre las dependencias y las entidades del gobierno federal, para el diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de facilitación del comercio, así como para la implementación y aplicación del Acuerdo sobre Facilitación de la OMC. Desafortunadamente al día de elaboración de este artículo no tengo conocimiento que este Comité haya ya quedado instalado pese a que ya pasó el plazo instruido.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 de la “4T”, señala en el rubro *“Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”* que uno de sus objetivos es *“impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, así como impulsar las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria”*.

Sin embargo, este objetivo hasta hoy también ha sido incumplido dado la crisis económica y de salud generadas por

el COVID-19, así como por las inadecuadas decisiones del gobierno relacionadas con las políticas de desarrollo y atracción de inversión y la recuperación de empleos.

Observamos un mal manejo de las políticas comerciales por sector; falta de estímulos fiscales y de coordinación entre los entes gubernamentales; recorte de recursos en áreas estratégicas; así como una emisión excesiva de normatividad poco clara y sobre regulación al comercio exterior, aunado a la exigencia de requisitos burocráticos innecesarios, relacionados con la obtención y mantenimiento de autorizaciones, certificaciones, programas e instrumentos de comercio exterior y aduanas; el cobro excesivo de derechos a los contribuyentes, e incluso la *“criminalización”* de las empresas, particularmente a las maquiladoras (IMMEX); sumado a la falta de capacitación de los servidores públicos y la continuidad de la corrupción política.



**POR: DR. PEDRO
TREJO VARGAS**

Experto y Consultor en Comercio Exterior, Aduanas, Empresas IMMEX (Fiscal) y en Defensa Fiscal y Aduanera. Abogado tributario.

Doctor y Maestro en Derecho, por la UNAM; Licenciado en Derecho por la UAT. Diplomados: “Comercio Exterior”, SHCP; “Federalismo Fiscal”, CEDA-SHCP; “Impuestos”, UAT; “Sistema Aduanero Mexicano”, AGA-SAT. Se desempeñó –entre otros cargos- como Coordinador de Asesores del Administrador General de Aduanas; miembro del Consejo Consultivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía, Jefe de Departamento en la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, del SAT y Abogado Hacendario de la SHCP.

Ha sido catedrático en diversas Universidades del País y actualmente es Profesor en la Universidad del Instituto Superior de Investigación y Desarrollo Empresarial (ISIDE).

UNO DE SUS OBJETIVOS ES “IMPULSAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LOGRAR QUE LA ECONOMÍA VUELVA A CRECER A TASAS ACEPTABLES, ASÍ COMO IMPULSAR LAS MODALIDADES DE COMERCIO JUSTO Y ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA”



Esto entre otras cosas, ha dado como resultado que hasta ahora sea un fracaso incentivar el desarrollo económico e industrial.

En México ya han existido comités de facilitación, como la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o el Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión (DOF 14/04/2004).

Con este Comité queremos se obtenga una verdadera facilitación, eliminando requisitos, procedimientos y costos ineficientes, con la consecuente simplificación de trámites; y de esta manera, se pueda cumplir con los compromisos adquiridos

por México en el marco de los organismos internacionales y se fortalezca la cooperación entre las autoridades gubernamentales involucradas con los tramites de comercio y aduanas, e incluso con la SHCP, el SAT y la Administración General de Aduanas, y las Cámaras y Confederaciones Empresariales del sector privado.

Se requiere de la Secretaría de Economía sensibilidad y apoyo para coadyuvar con las empresas en la recuperación plena en 2021 y para que se obtengan resultados positivos con las nuevas Acciones para la Reactivación Económica presentadas el 19/enero/2021.



CURSO ESPECIALIZADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICAMENTOS Y DEMÁS COMPUESTOS

23

ABR | 2021
EN LÍNEA
16:00 HRS



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN
González Contreras

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES



@universidad ISIDE www.iside.mx /ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx

COSTO PÚBLICO:
~~\$2,500.00 + IVA~~
PRECIO ESPECIAL
\$1,990.00 + IVA

INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx

Impacto de la declaración **DE LOS DECREMENTALES** **EN EL PEDIMENTO**

LOS DECREMENTABLES SE HAN VUELTO UN TEMA DE INTERÉS, PRINCIPALMENTE PARA EL IMPORTADOR MEXICANO, POR UNA MODIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, DE ACUERDO A LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A RGCE, MODIFICANDO LOS ANEXOS, 1 QUE MANEJA LOS FORMATOS Y MODELOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR, EL ANEXO 19 PARA LOS CASOS DE DATOS GENERALES INEXACTOS Y EL ANEXO 22 QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO.



P

Pero ¿qué son los decrementables y por qué de la importancia de su correcto manejo para el importador? Si bien, no existe el término de Decrementable en la Ley Aduanera, ni en el comercio exterior, ni en los reglamentos, aún así la autoridad aduanera lo creó para que se desglose en el pedimento y se sepa con certeza qué costos se asocian a la importación de la mercadería que no deberían ser integrados en el valor en aduanas de esta, apeándose así a lo dispuesto en la Ley, en particular a los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Aduanera¹. Estos decrementables son los gastos de responsabilidad y obligación que se encuentran en *“la reforma al formato del pedimento para agregar [...] conformados de la siguiente forma: Transportes decrementables, seguro decrementables, carga, descarga y otros decrementables”*.²

En el artículo 66.I se establecen como *“los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cua-*

les deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley”.³ Los decrementables permiten que el valor de la transacción de las mercancías en aduana disminuya, de ahí el interés de su correcto manejo y se agrega que son elementos que siempre han estado presentes en la ley, el problema que se tenía previo a la modificación es que no se definió su uso, tampoco se indicó cómo se pretendían aplicar, hasta esta modificación, que ya tienen una forma y método claro para ello. Entonces, el decrementable es ese gasto adicional en la factura o pedimento que estén incluidos en el precio pagado de las mercancías y, al considerarlo la autoridad aduanera, su resultado es ajuste del valor de aduanas a la baja.

Los decrementables se establecieron dentro de los anexos 19 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), su función es precisar, con la mayor certeza posible, cada concepto de los gastos que no deberían



POR: MTRO. CARLOS ALFARO MIRANDA

Líder en Comercio Exterior y Aduanas en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional. Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, con más de 20 años de experiencia. Además, es Coach, Orador y Capacitador certificado de John Maxwell Team.

Actualmente se encuentra preparando su Tesis para recibir el grado de Doctor en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio.

incorporarse en las aduanas para determinar el correcto valor de la transacción.

Es de suponer que el manejo de los decrementables, para la autoridad se dio para reducir el valor en la aduana de los pedimentos, de forma tal que el importador

pueda deducir menos valor de su mercancía, con ese movimiento se eleva la base gravable de ISR para que el importador, a la postre, pague más en beneficio del Estado. Aún así, es necesario para el importador y sus agencias aduanales que manejen correctamente los INCOTERMS y se utilicen estos elementos mismos que, como se ha dicho previamente, le permiten a la autoridad la determinación más eficiente del valor en aduana de las mercancías y se evita la subvaloración, que derivaría a la postre en un comercio no tan justo para los otros contribuyentes que introduzcan los mismos productos. Será interesante, con el manejo de las partidas, cómo la autoridad determinará las multas, porque es algo complicado verificar si se desglosó incorrectamente cada gasto. Para tener la certeza de esto será necesario que se den las revisiones de gabinete o las visitas domiciliarias.

Por ello es importante que los decrementables se desglosen o especifiquen de forma separada del precio pagado, para ello se toma el Método de Valoración, que se da como valor de transacción de primera vuelta. En este caso no se sabe qué sucede en la segunda vuelta para determinar el valor en la aduana, aquí se debe estudiar más qué sucederá en la realidad porque en la ley sólo se consideró la primera vuelta. Esto es un tema pendiente. Hay que tener en cuenta cómo se determina el valor en aduanas, para ello se hace uso de las normas establecidas por Cámara de Comercio Internacional (ICC), denominados *International Commercial Terms* (INCOTERMS) y los gastos incrementables al Valor en Aduana de las mercaderías.⁴ Por lo anteriormente dicho, el proveedor debe incluir los gastos sobre el traslado de las mercancías posteriores a la fecha que se causó o se cerró el trato con la factura. Cuando esto sucede es necesario utilizar las normas INCOTERMS, ya sea de la versión 2020 o previas, que siguen siendo vigentes.

EL PROVEEDOR DEBE INCLUIR LOS GASTOS SOBRE EL TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS POSTERIORES A LA FECHA QUE SE CAUSÓ O SE CERRÓ EL TRATO CON LA FACTURA



Realizando lo anterior, para que un gasto sea considerado como decrementable, o aquel que no incremente el valor en aduana de la transacción, se pueden observar para su uso, las reglas tipo D como la norma del tipo *Delivered in Place* (DAP), *Delivered at Place Unloaded* (DPU), que, por lo general, no incluyen el trámite de importación o del *Delivered Duty Paid* (DDP), que sí incluye la entrega dentro de México, siempre y cuando los conceptos vengán desglosados en la



factura y que el método de valoración sea el de transacción (compra-venta). En esos casos se pueden evitar los gastos que incrementan dicho valor. Se debe precisar que los decrementables se convirtieron en elementos multables (que pueden generar multas) para aquellos casos en que se utilicen de forma errónea. La razón es que, es necesario que la autoridad aduanera cuente con más datos respecto a la conformación del valor en aduanas, que sea correcto, ello llevaría a evitar fraude comercial que se constituye al darse subvaluación o sobrevaloración de las mercaderías en aduana.

ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD ADUANERA CUENTE CON MÁS DATOS RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS, QUE SEA CORRECTO, ELLO LLEVARÍA A EVITAR FRAUDE COMERCIAL



La modificación del Anexo 19 le dota a la autoridad aduanera de más capacidad para desarrollar su inteligencia, que deriva en una mejor fiscalización, para que sea más justo en el proceso de comercio exterior. Y en el mismo proceso, le permite el conocer y comprender de mejor forma la gestación del valor en aduanas, un mejor uso de los INCOTERMS, de los incrementables y de los decrementables, que, podrían permitir, a la postre que se tengan elementos para hacer más



eficiente el proceso de comercio exterior y la consecuente facilitación del comercio. Para que la información correcta llegue a la autoridad aduanera, se tiene el pedimento, donde se debe desglosar o especificar de forma separada del precio pagado por la mercancía. La importancia de distinguir los gastos, ahora para el importador, le permite que se separe el precio de la mercancía de los gastos ajenos, como los de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica que se dan posteriores a la importación de las mercancías; también se consideran aquellos gastos de transporte, seguros y conexos como el manejo, carga y descarga, que podrían considerarse incrementables, pero cuando se dan con posterioridad al punto de importación, entonces son decrementables, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Aduanera.

CURSO ESPECIALIZADO

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR



09
y
10

ABRIL/2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **222 735 0518**
55 3333 0400 | 222 930 9394

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx

• TEMARIO •

ESTRUCTURA DE LAS REGLAS GENERALES

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS IMMEX

- Control de inventarios

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y SU DIFERIMIENTO

PROCEDIMIENTOS DE AUTOCORRECCIÓN

- Esquemas de regularización de Mercancías
- Rectificación de pedimentos consolidados

DESTINO DE BIENES

- Tratamiento de Desperdicios
- Obligaciones para la destrucción de desperdicios

OPERACIONES VIRTUALES Y SUS IMPLICACIONES

OPERACIONES DE SUBMAQUILA

CURSO ESPECIALIZADO

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR



Imparte: Lic. Omar Chávez Quiroz

Licenciado en Negocios Internacionales, egresado de la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, actualmente cursa la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desarrollado a nivel profesional a través de su amplia experiencia laboral en el área de asesoría en Comercio Exterior y Aduanas, especializándose en los temas de Compliance Aduanero, Programas de Fomento a la Exportación (IMMEX y PROSEC), Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) y diversos programas de diferimiento de aranceles observados en la legislación y normativa de la materia.

Actualmente brinda asesoría a diversos Importadores, Exportadores, Agentes Aduanales, Freight Forwarders.

ESQUEMA INTEGRAL DE CERTIFICACIÓN

- Requisitos
- Resolución y Vigencia
- Obligaciones
- Causales de requerimiento y cancelación
- Sistema de Control de créditos y garantías
- Pérdida de Beneficios de empresas CIVA y disposiciones transitorias

ESQUEMA DE FIANZAS Y GARANTÍAS

- Definición del Esquema
- Requisitos
- Obligaciones
- Causales de requerimiento y cancelación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES



Aunque lo anterior también causa controversias, derivado de que, por ejemplo, si se tiene el valor de la transacción y que se tengan desglosados los gastos que cubra el importador, ¿qué sucede con el flete fronterizo en pedimento?, ¿es posible poner como incrementable el valor hasta la frontera desde Estados Unidos y como decrementable al pasar la línea fronteriza, ya en México? Se está en el punto de importación, estas cuestiones no son claras, ante esta situación algunos importadores pueden renegociar el INCOTERM pensando en declararlo todo como incrementable, con la intención de darle vuelta a la disyuntiva y la valoración de la autoridad aduanera, evitando tener errores en el movimiento y, por lo tanto, la multa. En este artículo 56 mismo que señala las cuotas y bases gravables, los tipos de cambio de la moneda, las cuotas compensatorias y demás normativas o restricciones no arancelarias, que se dan en esos casos en que las mercancías cruzan la línea divisoria internacional, es decir, previo a la importación.⁵ En los

casos que ya se pasó de este punto, entonces ya se pueden considerar las partidas como gastos decrementables.

Falta agregar aquellas partidas de contribuciones y cuotas compensatorias, que son aplicables en el territorio mexicano, derivado de una consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías, estas partidas son decrementables, ya que no se deben considerar para el cálculo del valor en aduanas. Y también se consideran como decrementables los pagos señalados en el artículo 66.III,⁶ que sean por dividendos y también aquellos que no guardan relación directa con las mercancías importadas, siempre desglosado correctamente el precio pagado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o en el documento equivalente. Comprendiendo lo anterior, es imprescindible que el importador tenga una comunicación muy cercana con la agencia aduanal, porque, cuando no es así, durante la operación de comercio exterior, las Agencias aduanales

ES IMPRESCINDIBLE QUE EL IMPORTADOR TENGA UNA COMUNICACIÓN MUY CERCANA CON LA AGENCIA ADUANAL, PORQUE, CUANDO NO ES ASÍ, DURANTE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, LAS AGENCIAS ADUANALES DESCONOCEN REALMENTE QUÉ FUE LO QUE SE PACTÓ ENTRE EL IMPORTADOR Y SU PROVEEDOR



desconocen realmente qué fue lo que se pactó entre el importador y su proveedor, al no tener idea de la construcción o no de contrato, lleva a que se declare de más o de menos para la determinación del valor en aduanas, generando problemas para el importador y errores que pueden ser multables.

Finalmente, es necesario saber por parte de la empresa importador el saber, con certeza, qué fue lo que se negoció y qué señala el contrato vinculado. La autoridad aduanera podrá saber también qué fue lo que se negoció al modificar el Anexo 22, que es el instructivo de llenado del pedimento, agregando espacios para los valores decrementables, que contienen al transporte, seguro, carga, descarga y otros que el importador tiene obligación de declarar en los pedimentos. Así, el importador, con ayuda de su agente aduanal deben llenar correctamente y con seguridad cada elemento, porque se tienen sanciones y multas en los casos que no se realice de forma correcta el llenado de los decrementables, y todo debe coincidir con las manifestaciones de valor. Para el caso del Anexo 19, que contiene las RGCE, se agregaron los INCOTERMS y los decrementables, para su uso.

Se concluye con todo lo tratado que los decrementables son elementos que debe el importador desglosar correctamente para ayudar a la función de comercio exterior de la autoridad aduanera, para su manejo de datos estadísticos y funcionamiento, permiten que se disminuya el valor de las mercancías en aduanas y que han sido agregados al Anexo 22, al llenado del pedimento para su correcto uso, del que, de no hacerse así, ocasionará multas al importador, con las afectaciones derivadas, por ello es importante que él y su agencia aduanal trabajen de forma cercana para evitar problemas con la autoridad, la agencia debe tener completa certeza de cada caso y lo que se contrate con el proveedor para poder hacer más eficiente el trabajo de comercio exterior.

1. Ley Aduanera. Última Reforma publicada en el DOF 06-11-20. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Aduanera.pdf
2. Chávez Quiroz, Omar. Gastos Incrementables y Decrementables en pedimento. Managing Partner en CMO Advisors. 2020.
3. Artículo 66.I. Ley Aduanera, 2020. Ibid.
4. Chávez Quiroz, 2020. Ibid.
5. Artículo 56. Ley Aduanera. Ibid.
6. Artículo 66.III. Ley Aduanera. Ibid.



CURSO ESPECIALIZADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE FIBRAS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR TEXTILES SUS ACCESORIOS DEMÁS CONFECCIONES Y PRENDAS DE VESTIR NO TEXTILES

30

ABR|2021
EN LÍNEA
16:00 HRS



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN
González Contreras
DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



COSTO PÚBLICO:
\$2,500.00 + IVA
PRECIO ESPECIAL
\$1,990.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

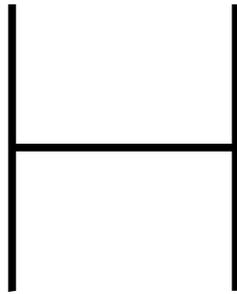
Por WhatsApp 2227.350518
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

Importancia de la **CORRECTA INTEGRACIÓN** **DEL EXPEDIENTE** *de Comercio Exterior*

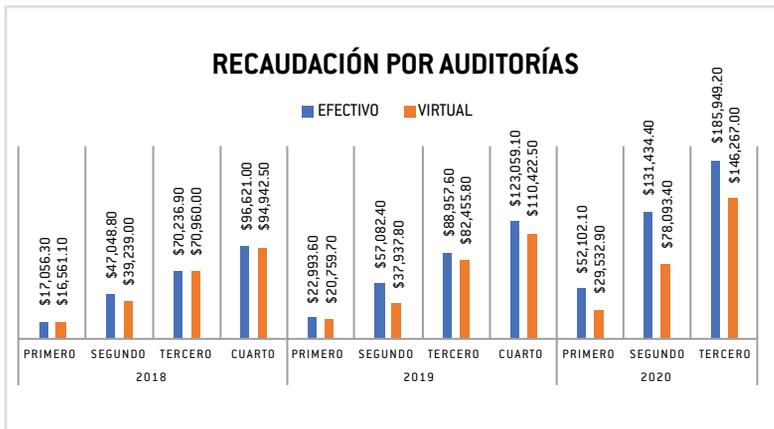
EN LOS ÚLTIMOS MESES, LA AUTORIDAD HA INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE LAS REVISIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, TANTO ELECTRÓNICAS COMO FÍSICAS, ESTO DERIVADO DE DISTINTOS FACTORES; PRINCIPALMENTE POR LA PANDEMIA POR COVID-19, LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA REORGANIZACIÓN EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO EL INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DESIGNADO PARA EL AÑO FISCAL.





Haciendo un comparativo con años anteriores, el tercer trimestre de 2020, superó en gran medida al tercer periodo de 2018 con un 235% de incremento y en un 193% en el mismo periodo de 2019. El incremento en la recaudación por parte de la autoridad se puede observar fácilmente a partir del segundo trimestre del

2020, ya que derivado de la pandemia, las auditorías electrónicas tuvieron un aumento considerable encontrando así una oportunidad para revisar el nivel de cumplimiento en materia aduanera por parte de los contribuyentes (ya sea importadores o exportadores) y de esta forma iniciar facultades de comprobación.



*Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/paginas/datos/vinculo.html?page=RecDerAud.html, elaboración propia

*Nota: Virtual se refiere a la cantidad que el contribuyente no podrá utilizar para futuros pagos de impuestos, solicitar devoluciones, realizar compensaciones o aplicar pérdidas fiscales, lo que generará un incremento en la recaudación.

Una de las obligaciones fundamentales para todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo operaciones de importación y exportación es formar y mantener un expediente de comercio exterior, lo cual está especificado

en distintos ordenamientos legales, tales como: artículo 6, 36, 36-A, 59 Fr. II, III y V de Ley Aduanera; artículos 77, 81 y 110 Reglamento de Ley Aduanera; Reglas Generales de Comercio Exterior 1,2,1., 1.5.1., 1.9.18., 1.9.19., 1.9.21., 3.1.8., 3.1.38.,



**POR: LIC. MARTHA E
ÁVILA GUERRERO**

Asesora del área de Auditoría Preventiva en la firma ICLAWYERS. Licenciada en Negocios Internacionales por parte de la Universidad de Guanajuato. Encargada de auditorías preventivas (documental, activo fijo, Data Stage) y cumplimiento de obligaciones en materia de comercio exterior y aduanas, atención de trámites de comercio exterior tales como matriz de seguridad reglas octavas, entre otros.

4.3.21 y 5.2.7., 3.1.18., 3.1.21., 3.1.26; así como el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, entre otros.

Antes de conocer la correcta integración del expediente, es importante mencionar algunos de los conceptos a los que haremos referencia, tales como el *pedimento*, que se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley Aduanera fracción XVI, como a continuación lo transcribo “*declaración en documento electrónico, generada*

y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en esta se *contiene la información de las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables*”.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, es importante identificar la diferencia entre los *documentos electrónicos y documentos digitales*, tal como lo contempla el artículo 2, fracciones XIII y XIV de la Ley Aduanera de la siguiente forma:

Documento electrónico: hace referencia a todo aquel mensaje que contiene información escrita en datos y es transmitida, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico, que a diferencia del Documento digital: es el mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos.

A manera de ejemplo, puedo citar un CFDI e incluso un pedimento como un documento electrónico y un escrito bajo protesta de decir verdad (regla 3.1.8), un documento de transporte que se digitalizan para lograr un despacho aduanero, como ejemplos de documentos digitales.

Ahora bien, cuando se reciba en el sistema electrónico aduanero el *documento electrónico o digital*, se generará el acuse respectivo, lo que acreditará que el documento fue transmitido y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el mismo fue recibido en el sistema, en la fecha y hora que se consigne en el acuse de recibo mencionado. (Art. 6 Ley Aduanera vigente). *El documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero*

EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO O DIGITAL RECIBIDO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO TENDRÁ PLENO VALOR LEGAL Y PROBATORIO Y SE DEBERÁ CONSERVAR POR LOS OBLIGADOS EN EL FORMATO EN QUE SE HAYA GENERADO Y EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO



tendrá pleno valor legal y probatorio y se deberá conservar por los obligados en el formato en que se haya generado y en el expediente electrónico, en los lugares y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, como parte de la contabilidad, debiéndose poner a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera para efectos de su competencia, incluso para cotejo o compulsación con la información en datos o documentos relacionada hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que fueron presentados, con algunas excepciones, tal cual lo establece el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Actualmente se busca que todo el expediente aduanero sea transmitido electrónicamente con el fin que la *autoridad aduanera tenga acceso a toda la información y documentación que se*

relaciona con el despacho de mercancías, la intención de esto es presentar menos documentos en papel en la aduana al momento de activar el mecanismo de selección automatizado (el esquema reconocido por la Organización Mundial de Aduanas como “*paperless*”, que en México inició su implementación con la entrada en vigor de la ventanilla única de comercio exterior en junio del 2012).

Aunado a ello la implementación de la nueva manifestación de valor electrónica, la cual deroga la hoja de cálculo, publicada el 24 de junio de 2020 en la regla 1.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), sin embargo el artículo primero transitorio, fracción II de las RGCE para 2020 establece que dicha manifestación de valor electrónica entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “*Manifestación de Valor*” del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1.de las RGCE/2018.



Como podemos observar la Aduana en México pretende contar con toda la información y documentación de forma electrónica y digital a su alcance, para reducir tiempo y costos en el análisis de riesgo que implementa la autoridad fiscalizadora logrando un mayor asertividad en sus revisiones y, por tanto, la recaudación.

Ahora bien, existe incertidumbre respecto de cuáles son todos aquellos documentos que deben de conformar un expediente de comercio exterior, por lo que a continuación *mencionaré las disposiciones jurídicas* que establecen esta obligación, con la intención de *que sirva como una guía para cumplir cabalmente con esta obligación*.

Tal como lo establece la Ley Aduanera en su artículo 59 fracción III es obligación del importador:

“Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba

CURSO ESPECIALIZADO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS IMMEX

IMPARTE: LIC. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ POLA

16 Y 17 | ABRIL 2021
10 HORAS DE ALTA CAPACITACIÓN

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx

TEMARIO

I. ANTECEDENTES

- Programa maquilador de la OMC.
- Programas de fomento a las exportaciones.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA IMMEX

- Objeto del programa IMMEX.
- Conceptos y definiciones del Decreto IMMEX.
- Ordenamientos que regulan al Decreto IMMEX.
- Autoridades que administran y revisan el cumplimiento del Programa IMMEX.
- Articulado y anexos del Decreto IMMEX.
- Modalidades del programa IMMEX.

III. BENEFICIOS DEL PROGRAMA

- Beneficios fiscales y administrativos.
- Mercancías que se podrán importar al amparo del programa y sus plazos de permanencia.
- Posibilidad de importar al amparo del programa mercancías denominadas sensibles y requisitos.
- Contribuciones de comercio exterior aplicables al programa.
- Pedimentos, fundamentos y contribuciones.
- Pedimentos individuales y consolidados (de materias primas y activos).
- De materias primas y de activos fijos.
- Pedimentos de transferencias virtuales.
- De cambios de régimen de materias primas, activos.
- De retornos de mercancías transformadas y sin transformar.
- Exportaciones temporales de maquinaria para reparación o mantenimiento.
- Identificadores y formas de pago.
- Desperdicios con pedimentos (donaciones, cambios de régimen, transferencias, retornos).
- Desperdicios actas de confinamiento y de destrucción.
- Regularizaciones.
- Diferimiento arancelario.
- En pedimentos directos por aduana.
- En transferencias
- Sub-manufactura.
- Registro.

- Avisos de mercancías enviadas a sub-manufactura.
- Aplicación de la tasa del 0% del IVA en sub-manufactura.

IV. OBLIGACIONES DEL PROGRAMA

- Importar al amparo del programa solo las mercancías para realizar la actividad del programa.
- Mantener las mercancías en los domicilios autorizados.
- Cumplir con los plazos de retorno.
- Control de inventarios y de descargas de importaciones temporales (Anexo 24).
- Reporte anual de operaciones de comercio exterior.
- Reporte estadístico al INEGI.

V. CONTROL DE INVENTARIOS Y DE DESCARGAS DE IMPORTACIONES TEMPORALES (ANEXO 24).

- Objetivos del Anexo 24.
- Interpretación del Anexo 24.
- Diagrama de saldos e inventarios.
- Cargar catálogos, recomendaciones y comprobaciones.
- Cargar módulos, recomendaciones y comprobaciones.
- Diagrama y reportes de departamentos que inciden en los inventarios.
- Elaboración y análisis de los reportes del sistema (descargas y saldos).
- Preparación del inventario físico.
- Comparar saldos vs inventarios.

VI. CANCELACIONES Y SUSENSIONES DE PROGRAMA.

- Causales de cancelación y estrategias para evitar caer en ellos.
- Procedimiento con suspensión y cancelación del programa.

VIII. ANÁLISIS Y EFECTOS DE LA DEROGACIÓN DE BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN IVA E IEPS PUBLICADOS EN LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES DE LAS RGCE 2020.



Imparte: Lic. Víctor Hugo Vázquez Pola
Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Cuenta con los diplomados en: Legislación Aduanera, Tráfico Internacional, Operaciones Aduaneras, Comercio Exterior, Contratos Internacionales, Logística Internacional, y Derecho Fiscal Corporativo. Coordinador de la Comisión de IMMEX en CENCOMEX y Socio de Comercio Exterior de la firma BDO México.

CURSO ESPECIALIZADO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS IMMEX

necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas”.

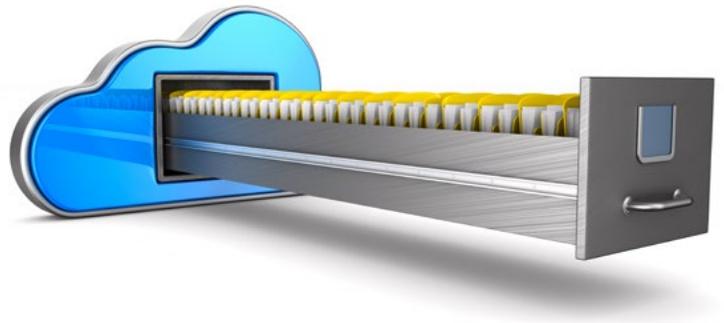
Adicional a lo anterior, la Ley Aduanera en su artículo 59 fracción V es obligación del importador:

Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio **pedimento** en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con **sus acuses electrónicos**, y deberá conservarse como parte de la contabilidad durante un plazo de cinco años establecidos en el art. 30 del Código Fiscal de la Federación.

El archivo específico para las operaciones de importación será el siguiente, tal cual se establece en los artículos 36 A fr. I y 59 Fr. III de la Ley Aduanera:

- Pedimento
- Pedimento simplificado o DODA

“DEBERÁ CONSERVARSE COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD DURANTE UN PLAZO DE CINCO AÑOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 30 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN”



- Comprobante fiscal digital / documento equivalente
- Declaración factura, carta 3.1.8 (en casos aplicables)
- Documento de transporte
- Documento de traslado (únicamente en operaciones virtuales)
- Documentos que comprueben el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (contemplando también NOMS).
- Certificado de origen
- Manifestación de valor
- Hoja de cálculo
- El detalle de la transmisión de información relativa al valor y comercialización de mercancías (COVE's) con su respectivo acuse y acuses de cumplimiento de obligaciones relativas al despacho aduanero (ED's), en el caso de las exportaciones
- Aviso consolidado, Partes II o Copias simples (Si la operación lo requiere).
- Comprobantes de incrementables (flete internacional, seguro, embalaje, otros incrementables).

CURSO ESPECIALIZADO

CONTROL DE INVENTARIOS

ASPECTOS TÉCNICOS

IMPARTE: MTRA. SANDRA MALDONADO FLORES

23 Y 24 | ABRIL 2021

10 HORAS DE ALTA CAPACITACIÓN



UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx

[@universidad ISIDE](#) www.iside.mx [/ISIDE](#)

 **COSTO PÚBLICO:**
\$3,500.00 + IVA

 **INCLUYE:**

- Constancia con valor curricular
- Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 **zoom**

INSCRÍBETE HOY

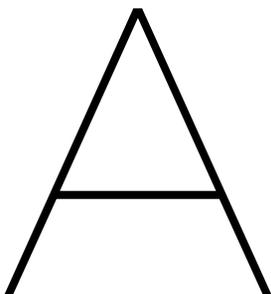
Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx

Inconstitucionalidad **DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**

LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA CONTRA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, TIENE SU FUNDAMENTO, ENTRE OTRAS, EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 EN LA QUE A LOS DERECHOS HUMANOS SE LES RECONOCIÓ LA MISMA CATEGORÍA DE CONSTITUCIONALIDAD Y LAS MISMAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 10.





Al conceder la medida cautelar no sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, en observancia a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Amparo, ya que con ello no se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes ni se le infiere un daño.

La reforma al artículo 1º constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, el texto de la ley fundamental establece que la inter-

pretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas

Así mismo, hubo diversas reformas a los artículos 94, 103 y 107 de la Constitución.

La suspensión concedida por la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, tiene su fundamento en las reformas constitucionales del año 2011 en las que a los derechos humanos se les reconoció la misma categoría de constitucionalidad y las mismas garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 10., que establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

La reforma del 2011

Los Decretos de reforma constitucional publicados en el Diario Oficial de la Federación de 6 y 10



POR: LIC. JESÚS MORENO MENDOZA

Abogado con más de 40 años de trayectoria profesional desarrollada en entorno multinacional.

Especialista en Litigio Civil/Mercantil, Asesoría Corporativa, Consejero en Gobierno Corporativo y Pacto de Socios. Maestro en Derecho Corporativo por la Universidad Anáhuac.

Cuenta con amplia experiencia como Negociador en CITYBANK, BANK Of NY, BANK of TOKYO, SANWA BANK, BANAMEX, BBVA-BANCOMER; además de ser catedrático en diversas universidades y participado como ponente en congresos internacionales.

Ex Consejero de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, Ex Secretario de la Cámara Española de Comercio, capítulo Quintana Roo y Fundador de la Cámara Mexicana-Chilena de Comercio e Inversión.

Es autor del libro: Las Medidas Cautelares Innominadas, supletorias en materia mercantil; entre otras publicaciones destacadas.

“LA PROPIA REFORMA CONSTITUCIONAL OBLIGA A TODAS LAS AUTORIDADES A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS”



de junio de 2011, en materia de amparo y de derechos humanos, contienen modificaciones significativas en el aspecto más estrictamente constitucional del juicio de amparo, es decir, *en el amparo contra leyes*.

El objetivo de este juicio no es otro más que la defensa de la supremacía constitucional que le da sentido a nuestro sistema jurídico, a partir de la protección absoluta de los derechos fundamentales de las personas.

Como resultado de la última reforma al artículo 1o. de la Constitución General, *ahora prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte*, lo que significa una transformación sustancial en el juicio de amparo contra leyes, ya que actualmente las normas generales no sólo se confrontan con el texto de la Constitución, sino que también se ejerce un control de convencionalidad.

Es la congruencia entre las normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Huma-



nos (CADH) que deberán realizar jueces y las autoridades miembros de la Convención.

En palabras de Ferrer Mac-Gregor: *“los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en un primer y auténtico guardián de la Convención Americana, de sus Protocolos adicionales eventualmente de otros instrumentos internacionales) y de la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta dicha normatividad.”* Y si seguimos esta idea y la relacionamos con el control de constitucionalidad, los jueces mexicanos serán al mismo tiempo guardianes de la Constitución y guardianes de la Convención lo que implica una mejor protección y garantía de los derechos humanos.

El veinte de diciembre de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía”*, por medio de la cual se modificaron, entre otros, los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución.

Por Decreto se implementó un nuevo modelo de organización para el sector eléctrico, que se sustentó en los elementos y principios siguientes:

CURSO ESPECIALIZADO

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS



IMPARTE: MTRO. ALEJANDRO E.
Espadas Mtz.

SOCIO FUNDADOR DE ESKA
CONSULTORES Y ASESORES S.C.



22
y
23
ABRIL/2021
EN LÍNEA
6 HORAS DE
CAPACITACIÓN



www.iside.mx



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:
 ZOOM

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp 2227.350518
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

“EL OBJETIVO DE ESTE JUICIO NO ES OTRO MÁS QUE LA DEFENSA DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE LE DA SENTIDO A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO”



a) El Estado ejercerá de manera exclusiva ciertas áreas estratégicas, incluyendo la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; sin embargo, se permitió la participación de actores privados en la generación y comercialización

b) El Estado mantendrá el control del Sistema Eléctrico Nacional permitiendo que el despacho sea eficiente bajo principios de imparcialidad e independencia.

c) El Estado regirá la expansión de las redes de transmisión y distribución para asegurar la confiabilidad.

d) La Comisión Federal de Electricidad, ser en empresa productiva del Estado,

e) La Secretaría de Energía conducir la política energética del país,

f) El Centro Nacional de Control de Energía ser un organismo descentralizado

g) Se impone el deber de establecer en el sector eléctrico obligaciones para el uso de energías

limpias y reducción de emisiones contaminantes, además de encomendarse al Ejecutivo Federal la tarea de incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, las condiciones de operación y financiamiento aplicables para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

La apertura de la competencia, el principio de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.

Ley de la Industria Eléctrica con el objeto, de promover el desarrollo sustentable de la industria y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, incluyendo a la CFE, quien se encuentra obligada a adquirir a largo plazo la energía eléctrica en el mercado mayorista a través de procesos de subasta.



La reforma del 2013

La reforma a los artículos 94, 103, 104 y 107 de la propia Constitución tuvo como finalidad modificar de manera integral el juicio de amparo, ya que se introdujo: el interés legítimo, la declaratoria general de inconstitucionalidad, el amparo adhesivo y la procedencia del amparo contra omisiones, entre otras reglas.

Estos decretos generaron la necesidad de una nueva legislación, de ahí que el 2 de abril de 2013 se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene supuestos normativos tendientes a lograr la máxima eficacia del medio más efectivo de control constitucional.

A partir de la reforma en materia de amparo, el artículo 103, fracción I, constitucional establece que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la propia Ley Suprema y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Lo importante del tema provocó que el Tribunal Pleno realizará el ejercicio que le llevó a sostener que la intención del legislador al prever esa obligación fue transparentar las decisiones de los asuntos de gran trascendencia, por ser de interés general, en la inteligencia de que los proyectos de resolución que deben ser publicados son aquellos en los que se realiza el estudio de fondo, según se desprende de la jurisprudencia P./J. 53/2014 (10a.) de título y subtítulo

“PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SÓLO DEBEN PUBLICARSE AQUELLOS EN LOS QUE SE ANALICE LA CONSTITUCIONALIDAD O LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, O BIEN, SE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”.

Objetivo y finalidad de la ley

La Ley de la Industria Eléctrica (Artículo 1º) es reglamentaria de los artículos 25, párrafo

“ESTA LEY TIENE POR FINALIDAD PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y GARANTIZAR SU OPERACIÓN CONTINUA, EFICIENTE Y SEGURA EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO Y UNIVERSAL, DE ENERGÍAS LIMPIAS Y DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES”





cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Objeto y Finalidad de la Ley de la Industria Eléctrica, 2021

Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las

demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 26. *Pacta sunt servanda.* Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

Artículo 27. “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

“Artículo 133. - Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”

El medio por el cual se puede solicitar la declaración de inconstitucionalidad de una ley, reglamento o tratado es el *juicio de amparo* conocido como “*amparo contra leyes*”, del cual conocen los Tribunales de la Federación, tal y como lo previenen los artículos 103 y 107 (fracciones VII y VIII) de la Constitución.

El control de constitucionalidad que se ejerce a través de los medios de referencia representa en el marco del sistema de pesos y contrapesos, la garantía democrática inherente a los modernos Estados constitucionales toda vez que se erige en el mecanismo de control del poder público.

CURSO ESPECIALIZADO

REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN INTERNACIONAL Y REGLAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN NACIONAL



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN
González Contreras

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES

09 | ABRIL 2021

16:00 A 21:00 HRS



@universidad ISIDE www.iside.mx /ISIDE

UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
~~\$2,500.00~~ + IVA
PRECIO ESPECIAL
\$1,990.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

Esta reforma creó una nueva legislación y el 13 de abril de 2013 entró en vigor la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución (La Ley de Amparo) donde se prevé que con fundamento en el artículo 103 constitucional: *Tribunales de la Federación resolverán las controversias que se susciten por una norma general que viole los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales y asimismo el artículo 107* prevé las bases a las que se sujetará ese proceso derivado de cualquier controversia constitucional.

Por lo que es ese fundamento desde mi punto de vista, permite y fundamenta la legalidad el decretar la suspensión general de la ley combatida.

Ley impugnada viola no solo las Garantías Constitucionales, también violenta Convenios Internacionales de los que México es parte.

La Suspensión concedida no paralización de las normas reclamadas, no afecta los valores antes mencionados.

La concesión de la Medida Cautelar tendrá como consecuencia la aplicación de la Ley de la Industria Eléctrica *vigente* y anterior a su reforma, la cual es Reglamentaria de la Reforma Constitucional de 2013 en materia energética y con lo que se garantiza la libre competencia y concurrencia en el sector eléctrico, así como la protección del derecho al medio ambiente sano, en beneficio de la población en general.

Y con esto el sector eléctrico se haya visto afectado por la REFORMA de los artículos 3º, 4º, 12º, 26, 35, 53, 101, 108, 126 de la Ley de la Industria Eléctrica en su texto vigente y anterior a la reforma.

Art. transitorios del Decreto reclamado

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto*

Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, *para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.*

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. *En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.*



Transitorios del Decreto reclamado

Quinto. *Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados* a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública.

En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada

Fundamentos del Juzgador

De lo anterior, se advierte que los preceptos impugnados establecen:

- I. criterios para el otorgamiento del acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de
- II. Distribución;
- III. obligaciones que deberán ser observadas por el Centro Nacional de Control de Energía para la asignación y el
- IV. despacho de centrales eléctricas;
- V. lineamientos para el otorgamiento, modifica-

ción, revocación, cesión, prórroga o terminación de permisos en materia de energía eléctrica, así como para el otorgamiento de certificados de energías limpias; y,

- VI. reglas que deberán ser observadas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica y las subastas que debe llevar a cabo el Centro Nacional de Control de Energía.

En dichas normas también se adicionan atribuciones y obligaciones a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y al Centro Nacional de Control de Energía y se modifica el régimen transitorio que era aplicable a los permisos que fueron otorgados conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que continúan vigentes.

En ese contexto, este Juez de Distrito estima que las normas cuestionadas modifican la manera en la que operaba el sector eléctrico, por lo que sus efectos son susceptibles de suspenderse material y jurídicamente.

Ya analizado el Decreto se advierte que las modificaciones que se pretenden realizan a la Ley de la Industria Eléctrica podrían dañar la competencia y la libre concurrencia en el sector eléctrico.

Las normas reclamadas afectan los derechos fundamentales a la libre concurrencia y competen-

“SE ADVIERTE QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAN A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA PODRÍAN DAÑAR LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA EN EL SECTOR ELÉCTRICO”



cia desde una dimensión colectiva, en detrimento a los usuarios finales del suministro básico de energía eléctrica.

Las normas reclamadas también podrían producir daños inminentes e irreparables al medio ambiente, toda vez que fomentan la producción y el uso de energías convencionales y que desincentivan la producción de energías limpias.

También podría llegar a ocasionar que la Comisión Federal de Electricidad retome el papel monopólico que tenía antes de la Reforma Energética de dos mil trece, circunstancia que atenta contra los principios previstos en la propia Constitución y, por otro, fomenta el uso de energías convencionales, desplazando el uso de fuentes de energías limpias.

Artículo 14 de La Constitución. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

La irretroactividad es un principio general de derecho que *garantiza que las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo.*

Y asegura que dichos efectos comiencen en el momento de su entrada en vigor, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica.

Esto permite *que* las personas puedan tener confianza en las *leyes* vigentes y celebren sus acuerdos y negocios en base a ellas, eliminando la incertidumbre *que* generaría una posible variación de la legislación respecto a hechos ya realizados y *que* ya no pueden ser cambiados o eliminado

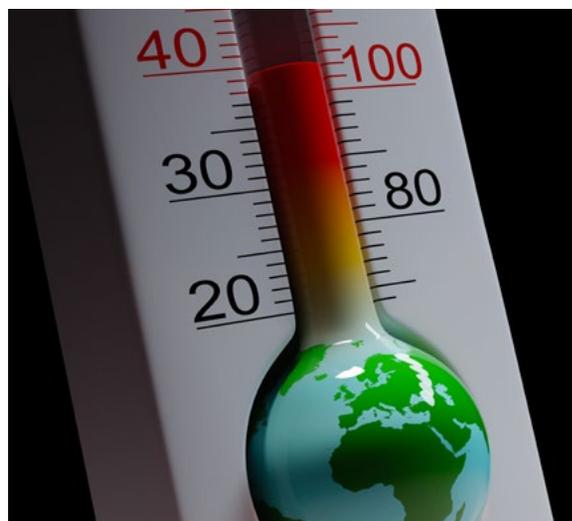
Las consideraciones precedentes, sobre la inconstitucionalidad de las normas reclamadas son de índole jurídico, tienen como único sustento el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el parámetro de regularidad conforme al cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben ajustar sus actos.

Además, la participación de empresas de fuentes renovables y limpias dentro del sector eléctrico abona al aumento de producción de energías limpias en el país y que esta circunstancia permite que el Estado Mexicano pueda responder a los compromisos internacionales que ha asumido para el cuidado del medio ambiente y el combate al cambio climático.

El Estado Mexicano ya asumió compromisos internacionales en materia de medio ambiente y emisión de gases y residuos contaminantes.

En la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Estado Mexicano se comprometió a adoptar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. A promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, aplicación, difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones de gases de efecto invernadero, entre ellos la generación de energía.

En el Protocolo de Kyoto, se comprometió a aplicar políticas y medidas con el objeto de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático...





CENCOMEX

Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

BUSCAMOS A LOS MEJORES

INTÉGRATE AL GRUPO
MÁS SELECTO DE
ESPECIALISTAS DE
COMERCIO EXTERIOR

Mtro. Carlos Novoa Mandujano
PRESIDENTE NACIONAL DE CENCOMEX



ADQUIERE HOY MISMO TU MEMBRESÍA CENCOMEX y empieza a disfrutar de los múltiples beneficios que ésta te brinda



Invitaciones a Foros
CENCOMEX como ponente



Publicación de Artículos
en la Revista Estrategia Aduanera



Descuento del 30% en todos
los eventos de CENCOMEX



Oportunidad de integrarse a
las comisiones de trabajo
e investigación



Acceso a contenido exclusivo
en Plataforma Digital CENCOMEX (PDC)



CONSULTA LOS MÁS DE
30 BENEFICIOS AQUÍ >>>

RECIBE TU KIT DE SOCIO AL INSCRIBIRTE

Contiene: Maletín ejecutivo de piel, agenda corporativa de piel, folder de piel, lapicero CENCOMEX, block de notas, 1 obra a elección del fondo editorial CENCOMEX y credencial que te acredita e identifica como socio.



Socio
CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

ADQUIERE TU MEMBRESÍA AL

☎ 2227350518 ☎ 5533330400

☎ 2229309394 ☎ 2226638942

congresos@cencomex.com

DIPLOMADO EN DEFENSA ADUANERA

Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

- 
- ▶ Más de 100 hrs de alta capacitación
 - ▶ 12 grandes módulos
 - ▶ Totalmente en línea

COSTO
\$30,000.00 + IVA

MÓDULOS

Viernes de 16:00 a 21:00 hrs
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs



INICIAMOS

04
JUNIO | 2021

Aprovecha hasta

6 Meses sin
intereses

 /universidad ISIDE

 @universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 26175422

DIPLOMADO AVALADO POR:

12 GRANDES MÓDULOS



MÓDULO I
DEFENSA ADUANERA PREVENTIVA
TODO LO QUE SÍ Y TODO LO QUE NO DEBE Y PUEDE HACER, EL IMPORTADOR

MTRO. JOSÉ ALBERTO ORTUZAR C.

Asesor de cumplimiento de Comercio Exterior en Ortuzar Associates



MÓDULO VII
RECURSOS ADMINISTRATIVOS DEL IMPORTADOR
REVOCACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

MTRO. ROGELIO CRUZ VERNET

Director General para América Latina en Trusted Trade Alliance, LLC.



MÓDULO II
VISITAS DOMICILIARIAS DE COMERCIO EXTERIOR
LA MANERA PERFECTA DE CÓMO ATENDER LAS AUDITORÍAS

MTRO. ALEJANDRO E. ESPADAS M.

Socio fundador de ESKA Consultores y Asesores S.C.



MÓDULO VIII
JUICIO DE NULIDAD Y LITIGIO ADUANERO
EL ARTE Y LA PRÁCTICA FORENSE: FISCAL-ADUANERA

DR. BALAM LAMMOGLIA RIQUELME

Socio de la firma Lammoglia Riquelme & Asociadas S.C.



MÓDULO III
PAMA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA
LA PRÁCTICA MÁS RECURRENTE DE LA AUTORIDAD ADUANERA

MTRO. ARMANDO MELGOZA RIVERA

Socio Fundador y Director de MFB Asesores Corporativos S.C.



MÓDULO IX
JUICIO DE AMPARO
LAS GARANTÍAS DE TODO IMPORTADOR Y CÓMO HACERLAS VALER

DR. ADOLFO SOLÍS FARÍAS

Socio de Grupo Farías Abogados



MÓDULO IV
ACUERDOS CONCLUSIVOS EN MATERIA ADUANERA
ANÁLISIS Y METODOLOGÍA, PASO A PASO

LIC. DANIEL CABRERA HDZ.

Socio fundador de la firma ESKA Consultores y Asesores S.C.



MÓDULO X
DELITOS ADUANEROS
"JUSTICIA PENAL-ADUANERA, ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, LAVADO DE DINERO Y DEFRAUDACIÓN FISCAL"

DR. ERICK FIMBRES RAMOS

Director General de la firma Fimbres Soluciones Fiscales S.C.



MÓDULO V
MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (T-MEC y OMC)
ANÁLISIS A FONDO DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL

DR. GUSTAVO A. URUCHURTU C.

Vicepresidente de CENCOMEX



MÓDULO XI
DEFENSA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN COMERCIO EXTERIOR

MTRO. KIYOSHI TSURU

Socio Fundador y Director de TMI Abogados



MÓDULO VI
REVISIONES DE ORIGEN
NUEVA METODOLOGÍA E IMPLICACIONES

MTRO. CARLOS NOVOA MANDUJANO

Presidente de CENCOMEX



MÓDULO XII
TRAMITOLOGÍA ADUANERA
EL CÓMO Y POR QUÉ DE LOS TRÁMITES, PERMISOS Y DEMÁS GESTIONES ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR

MTRA. GEORGINA ESTRADA AGUIRRE

Líder especialista, Consultora aduanera y de Comercio Exterior

3 MÓDULOS ESPECIALES Y 2 CONFERENCIAS MAGISTRALES



MÓDULO ESPECIAL
SISTEMA ADUANERO MEXICANO

LIC. JOSÉ GUZMÁN MONTALVO

Ex Administrador General de Aduanas y Socio Director del Despacho Global Business & Consulting Group



CONFERENCIA MAGISTRAL
DEFENSA ANTE LA SUSPENSIÓN DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

LIC. LUIS CARLOS MORENO DURAZO

Ex Administrador General de Aduanas



CONFERENCIA MAGISTRAL
LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MTRO. JESÚS A. MORENO MENDOZA

Socio Director Fundador BM&A MÉJICO, S.C.



MÓDULO ESPECIAL
ESTRATEGIAS DE DEFENSA PARA IMMEX
SUTILEZAS DE LA PRÁCTICA DE LA DEFENSA Y ANÁLISIS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ POLA

Socio de la firma BDO México



MÓDULO ESPECIAL
CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA COMO MEDIO DE DEFENSA

MTRO. RUBÉN GONZÁLEZ CONTRERAS

Director Fundador del Grupo Mexicano Consultor en Comercio y Negocios Internacionales

De igual forma, en el Acuerdo de París¹⁰, el Estado Mexicano asumió el deber de hacer frente al cambio climático por medio de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se comprometió, entre otras cuestiones, a reducir el 22% de dichos gases y el 51% de carbón negro, así como a generar el 35% de energías limpias para el dos mil veinticuatro y 43% para el dos mil treinta.

Más recientemente, el Senado de la República ratificó el Acuerdo General sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cual incorpora directrices para que los Estados parte impulsen y promuevan el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático, además del aumento de la resiliencia en caso de desastre.

La LIE vigente 2013, sí fomenta la operación de centrales convencionales de energías limpias. Se debe concluir, que las nuevas disposiciones podrán afectar el medio ambiente y el cumplimiento de los compromisos internacionales.

La Sener suspende temporalmente la reforma a ley Secretaría de Energía (Sener), encabezada por Rocío Nahle García, remitió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Cofemer) el anteproyecto para suspender de forma temporal los cambios aprobados a la Ley de la Industria Eléctrica.

El documento de la Sener enviado a la Cofemer el 19 de marzo señala:

“Acuerdo por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”, que fue publicado el 9 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.





La Universidad de los
verdaderos expertos del comercio exterior



www.iside.mx

CORRECTA INTEGRACIÓN DEL
EXPEDIENTE DE COMERCIO EXTERIOR

IMPACTO DE LA INCORRECTA
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN
DEL COMERCIO, ¿EFICAZ?

estrategia **ADUANERA**[®]

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MÉXICO 2021

\$100.00

106



DECLARACIÓN DE LOS
DECREMENTABLES EN EL PEDIMENTO

INCONSTITUCIONALIDAD
DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

MEJORES PRÁCTICAS
ADUANERAS